

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE
LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y SUS ANEXOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,** en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 87, 88, 96, fracciones VII, IX y X y 125 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente **Iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha iniciado la segunda parte del sexenio de esta administración estatal, y Nuevo León se ha consolidado como uno de los principales estados del país. El trabajo realizado hasta hoy, se ve reflejado en todos los indicadores económicos nacionales, en donde el Estado ha logrado alcanzar destacados lugares. Sin embargo, los objetivos de este Gobierno continúan para este año y el próximo, con grandes acontecimientos en puerta y proyectos de la mano que marcarán una pauta histórica y traerán consigo beneficios que quedarán para la posteridad de los neoleoneses.

De este modo, la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado que se incluye dentro del Paquete Fiscal presentado al Poder Legislativo, será fundamental para lograr estos objetivos y culminar los que continúan, dado que dentro de esta se define de manera puntual el gasto que el Gobierno emplea durante el ejercicio, instituyendo los montos, la distribución y el destino de los recursos públicos que emplean los tres Poderes de Estado, así como de las transferencias a los Municipios.

Es por medio del Presupuesto de Egresos 2026 que se priorizan todos los programas, actividades y proyectos con los que se buscan garantizar las mejores condiciones de vida de los neoleoneses, reducir la pobreza y combatir la contaminación ambiental. Lo anterior, a través de la óptima atención de la población; los apoyos a las minorías y grupos

marginados; la renovación y ampliación de la infraestructura de medios de transporte masivos con el fin de abastecer la demanda de movilidad; los servicios de salud y educativos; mayor cobertura y equipamiento de seguridad a lo largo del Estado y la impartición de justicia; entre otros, siempre alineados con los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027.

Por último, esta Iniciativa de Ley de Egresos del Estado ha sido diseñada cuidando los principios de eficiencia, eficacia, disciplina, economía, optimización, austeridad, racionalización y transparencia. Asimismo, se han seguido las directrices establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable para la presentación de las Iniciativas del Paquete Fiscal para el ejercicio 2026.

I. Nuevo León Vamos en Tiempo y Forma

En Nuevo León se está escribiendo una nueva historia; una historia que no se cuenta con promesas, sino con resultados. Este Paquete Fiscal refleja el esfuerzo colectivo de una administración que, desde el primer día, se propuso transformar la manera en que se gobierna, se invierte y se sirve a la gente. Después de cuatro años de trabajo intenso, se puede decir con orgullo que Nuevo León está avanzando, y lo está haciendo con paso firme.

En la elaboración del Paquete Fiscal 2026 se refleja el firme compromiso de consolidar un modelo de desarrollo sostenible, equitativo y eficiente, enmarcado en los principios de responsabilidad hacendaria, transparencia y rendición de cuentas. En un contexto nacional e internacional marcado por desafíos económicos, sociales y ambientales, Nuevo León ha demostrado que es posible avanzar en tiempo y forma hacia un nuevo paradigma de gobernanza, donde el bienestar ciudadano y la inversión pública estratégica son el eje rector de las decisiones con las que se construye el presupuesto.

Durante los últimos cuatro años, la administración estatal ha logrado posicionar a Nuevo León como líder nacional en indicadores clave como seguridad, generación de empleo, reducción de la pobreza, cobertura educativa y acceso a servicios de salud. Estos logros

no son casualidad; son el resultado de una planeación seria, de decisiones valientes y de una ciudadanía que exige y participa.

En el Gobierno del Estado se han impulsado obras históricas gracias a una planeación financiera rigurosa y una ejecución presupuestaria alineada con las verdaderas necesidades de la ciudadanía. Gracias a una política fiscal responsable y transparente, se ha podido invertir en lo que realmente importa: las personas. El presupuesto ha sido una herramienta para cerrar brechas, para atender a quienes más lo necesitan, y para generar oportunidades en cada rincón del Estado.

A cuatro años del inicio de esta administración, el Estado ha logrado posicionarse como referente nacional; en este sentido, para el ejercicio fiscal 2026 el Gobierno buscará con una visión estratégica, articulando inversiones, programas y políticas públicas mediante sus tres Gabinetes: Igualdad para Todas las Personas, Generación de Riqueza Sostenible y Buen Gobierno, el mantenerse en primer lugar en todos los indicadores de desarrollo.

Igualdad para Todas las Personas

Desde el Gabinete de Igualdad para Todas las Personas, la administración estatal ha puesto en el centro a la ciudadanía, priorizando la protección de derechos, la equidad y el acceso universal a servicios esenciales. Programas como Capullos Renace han transformado el modelo de atención a la infancia vulnerable, devolviendo dignidad y esperanza a las personas, mientras que Ruta Violeta ha fortalecido la protección y atención integral a mujeres en situación de violencia, consolidando una red interinstitucional sólida.

Asimismo, la cobertura universal contra el cáncer y la ampliación de escuelas de tiempo completo reflejan pasos firmes hacia un Estado más justo y equitativo. De cara a 2026, se proyecta no solo la expansión de la infraestructura hospitalaria y el fortalecimiento de programas de primera infancia, sino también la consolidación de políticas públicas inclusivas y de no discriminación, así como la creación de espacios seguros para mujeres y niñas, la mejora del acceso a tratamientos médicos de alta especialidad y el impulso a iniciativas de educación con perspectiva de género. Estas acciones se complementan con el desarrollo de estrategias de acompañamiento psicosocial para víctimas de violencia y

la promoción de la participación comunitaria en procesos de inclusión social, asegurando que nadie quede atrás en Nuevo León y que el bienestar llegue a todos los rincones del Estado.

Generación de Riqueza Sostenible

Durante los primeros cuatro años de la administración estatal, el Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible ha posicionado a Nuevo León como líder nacional en desarrollo económico y competitividad. El Estado ha roto récords al generar más de 400 mil empleos y captar niveles históricos de inversión extranjera directa, consolidándose como el motor económico de México. Entre los proyectos estratégicos destacan la Carretera Interserrana, el Nuevo Periférico y la Autopista Gloria-Colombia, obras que han transformado la conectividad y logística regional, facilitando el flujo comercial y el desarrollo industrial. La implementación del modelo de educación dual ha vinculado exitosamente a jóvenes con el sector productivo, fortaleciendo el capital humano y promoviendo la inserción laboral especializada.

Además, se ha impulsado la transición hacia una economía sustentable, con el fomento de la industria verde y la adopción de tecnologías limpias, así como el desarrollo de parques industriales sostenibles, incentivos para empresas de energías renovables y el fortalecimiento de la infraestructura para electromovilidad. Para 2026, el Gabinete proyecta consolidar la innovación tecnológica, atraer talento internacional y preparar la logística del Estado rumbo a la Copa Mundial de la FIFA 2026, evento que será una vitrina global para mostrar el dinamismo y la competitividad de Nuevo León. Asimismo, se prevé la expansión de programas de formación técnica, el fortalecimiento de la economía circular y el impulso de iniciativas que posicen al Estado como referente en desarrollo sostenible.

Buen Gobierno

Desde el Gabinete de Buen Gobierno, se ha impulsado una gestión pública eficiente, transparente y orientada a la mejora continua, apostando por la modernización administrativa y la cercanía con la ciudadanía. La digitalización de trámites ha reducido significativamente los tiempos de atención y ha facilitado el acceso a servicios, mientras

que la disciplina financiera y el fortalecimiento de los mecanismos de recaudación han permitido un manejo responsable y sostenible de los recursos públicos. Entre los logros sobresalientes, destaca la implementación de la Ventanilla Digital NLínea, que centraliza trámites y servicios de forma digital, así como el programa Gobierno Abierto, que promueve la transparencia y la rendición de cuentas en tiempo real.

De cara a 2026, el Gabinete de Buen Gobierno proyecta la modernización integral del sistema tributario estatal mediante la incorporación de inteligencia artificial y big data para optimizar la recaudación, la inversión en tecnología cívica para facilitar la interacción entre Gobierno y ciudadanos, y la expansión de plataformas digitales como Mi Gobierno en Línea, que ofrecerá trámites automatizados y atención personalizada. Asimismo, se fortalecerán los mecanismos de auditoría digital y se implementarán nuevos modelos de gobernanza colaborativa, orientados a fomentar la participación ciudadana y la innovación en políticas públicas. Estas acciones posicionan a Nuevo León como referente nacional en eficiencia gubernamental, transparencia y democracia participativa, asegurando que el Gobierno esté verdaderamente al servicio de la gente.

El Paquete Fiscal refleja la visión de un “Nuevo León”: un Estado que no solo cumple, sino que anticipa y responde con agilidad a los retos del presente y del futuro. La propuesta presupuestaria para el ejercicio fiscal entrante prioriza el gasto social, la inversión pública de alto impacto, la sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento institucional, sin comprometer la estabilidad financiera ni el equilibrio presupuestario. Con esto, se busca dar una guía clara sobre los fundamentos técnicos, económicos y sociales que sustentan la ruta para seguir construyendo, con responsabilidad y visión, el Nuevo León que todas y todos merecemos.

I. Criterios para el pronóstico de los egresos presupuestarios

Con base en lo fundamentado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este apartado se presenta la metodología utilizada para estimar la Iniciativa de Ley de Egresos 2026 para cada uno de los diferentes capítulos que conforman el gasto del Estado. En ese sentido, para las proyecciones de 2026 a 2031 se utilizó lo expuesto en los Criterios Generales de Política

Económica 2026 (CGPE 2026). Conforme lo anterior, se presenta la siguiente tabla con los principales indicadores utilizados para la estimación de los egresos de la Entidad.

Marco Macroeconómico 2026-2031

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Panorama Nacional						
Producto Interno Bruto (PIB)						
Crecimiento % real	2.3	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
<i>Inflación (%)</i>						
dic./dic.	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
<i>Tipo de Cambio Nominal (pesos por dólar)</i>						
Promedio	19.3	18.5	18.2	18.2	18.3	18.3
<i>Tasa de interés (CETES 28 días)</i>						
Nominal Promedio, %	6.6	5.7	5.5	5.5	5.5	5.5
Panorama Internacional						
PIB de los Estados Unidos						
Crecimiento % real	1.9	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
<i>Inflación de los Estados Unidos (%)</i>						
Promedio	2.7	2.3	2.0	2.0	2.0	2.0

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos de los CGPE 2026, SHCP.

La asignación global del Capítulo 1000 – Servicios Personales, de acuerdo con la LDFEFM tiene como límite, el producto resultado de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: 3% de crecimiento real, y el crecimiento real del PIB señalado en los CGPE 2026. Es decir, al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos 2025 del Capítulo 1000 – servicios personales, se aplicó un ajuste inflacionario de 3.8% más una tasa de crecimiento de 2.3%. Lo anterior, considerando la información de los Criterios Generales de Política Económica 2026.

Para los Capítulos 2000 – Materiales y Suministros, 3000 – Servicios Generales y 4000 – Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, los recursos asignados mantienen en términos reales su valor, es decir, su determinación está en función del producto que resulte de aplicar a la proyección de cierre 2025 de cada capítulo la tasa de inflación de 3.8% de acuerdo a los CGPE 2026. Este cálculo tomó como base el momento contable devengado de los primeros tres trimestres, más una estimación del gasto para el cuarto trimestre, excluyendo las ampliaciones extraordinarias o excepcionales que hayan tenido durante el presente ejercicio.

Por su parte, en el Capítulo 5000 – Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles se da prioridad a los proyectos que serán refrendados en el próximo ejercicio, así como aquellos de equipamiento para la correcta operación de los entes de la Administración Pública Estatal (APE), es decir, las secretarías, tribunales, paraestatales y fideicomisos.

Asimismo, en el caso del Capítulo 6000 – Inversión Pública, se dio prioridad a las obras públicas que serán refrendadas para el próximo ejercicio, las que sean consideradas como estratégicas, y las que presenten los mejores indicadores de rentabilidad social y/o mayor impacto en el desarrollo económico de la Entidad.

En lo que respecta al Capítulo 7000 – Inversiones Financieras y Otras Provisiones, se tomó como referencia el presupuesto aprobado 2025 y se le aplicó la actualización por inflación correspondiente al próximo ejercicio, tomando para ello los CGPE 2026. Lo anterior debido a que este Capítulo incluye aquellas erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno del Estado, tales como provisiones presupuestarias para hacer frente a las erogaciones que se deriven de contingencias o fenómenos climáticos, meteorológicos o económicos.

El capítulo 8000 – Participaciones y Aportaciones incluye las estimaciones de los recursos federales que se recibirán a través de Participaciones Federales del Ramo 28, Aportaciones Federales del Ramo 33, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Convenios, Subsidios y Transferencias Federales Etiquetadas.

Para la estimación de los ingresos federales derivados de Participaciones y Aportaciones, se utilizó como referencia los montos consignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2026, así como lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2026. Asimismo, para determinar los recursos que serán transferidos a los Municipios bajo estos conceptos, se aplicaron las fórmulas y porcentajes correspondientes a cada fondo, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León (LCHNL). La calendarización de dichas ministraciones estará sujeta, en todos los casos, a los acuerdos emitidos por la SHCP y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Para la proyección de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, los Convenios, los Subsidios y las Transferencias Federales Etiquetadas, se aplicó un factor de actualización conforme a la tasa de inflación anual prevista, en el caso de aquellos conceptos recurrentes, particularmente los orientados a los sectores de Educación y Salud. Respecto a las Transferencias Federales Etiquetadas cuya distribución por entidad federativa no se encuentre especificada en el PEF 2026, la SFyTGE realizó la estimación correspondiente con base en los CGPE 2026, el monto nacional asignado y la distribución efectuada en ejercicios fiscales previos.

Finalmente, para el Capítulo 9000 – Deuda Pública, el presupuesto asignado se destinará a cubrir las amortizaciones, intereses, comisiones, gastos y demás costos relacionados con los financiamientos adquiridos a largo y corto plazo, acorde con los términos establecidos en los documentos de pago, pagarés o tablas de amortización. En el caso de los financiamientos con tasas de interés variables, se calculó el estimado de los intereses a pagar utilizando la suma de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por adelantado a 28 días (TIIIF28) o la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIIE28) previstas, más la sobretasa específica de cada préstamo. Asimismo, para determinar los costos y gastos relacionados con la deuda, se consideró la tendencia inflacionaria en comparación con los pronósticos del año anterior.

II. Cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)

De conformidad con lo establecido en el artículo 5°, párrafo primero, de la LDFEFM, en la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2026 se establece lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los CGPE 2026.
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.

- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

III.1 Objetivos anuales, estrategias y metas

En cumplimiento a lo establecido en la fracción I, del artículo 5 de la LDFEFM, en esta sección se presentan los objetivos anuales, estrategias y metas en materia de egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2026, mismas que son congruentes con el PED 2022-2027 y con el Programa Especial de Finanzas Públicas 2022-2027.

Objetivos Anuales

- Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Optimizar el ejercicio responsable del gasto público.
- Fortalecer el financiamiento responsable.
- Consolidar contratos y proyectos de asociaciones público privadas (APP).
- Reducir presiones financieras por pensiones.
- Promover la transparencia y rendición de cuentas.

Estrategias

Para lograr los objetivos anuales, se llevarán a cabo las siguientes estrategias:

- Implementar una administración ordenada y eficiente de los recursos públicos.
- Contener el gasto operativo enfocando los recursos en funciones esenciales y eliminando excesos administrativos.
- Fomentar una proporción de deuda e ingresos de libre disposición dentro de rangos sostenibles.

- Integrar y digitalizar la cartera de programas y proyectos de inversión.
- Consolidar el modelo de cuentas individuales en ISSSTELEÓN.
- Diseñar políticas que promuevan la efectividad y transparencia del gasto.

Metas

Por último, se presentan las metas esperadas durante el próximo ejercicio fiscal:

- Mantener un superávit presupuestal en las finanzas públicas, en la medida de lo posible y siempre que las condiciones económicas lo permitan.
- Conservar un gasto operativo igual o menor al 80% del presupuesto devengado total.
- Procurar una calificación sostenible en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Reforzar los mecanismos de asociación pública-privada para el financiamiento de proyectos de infraestructura para crear un entorno financiero estable que incentive tanto la inversión pública como la privada.
- Disminuir el Gasto en pensiones y jubilaciones.
- Consolidar la presentación de los reportes e informes financieros conforme a lo establecido en las leyes federales y estatales.

Al cumplir con las metas planteadas se logrará posicionar al Estado como el mejor lugar para nacer, crecer, educarse y vivir.

III.2 Proyecciones de finanzas públicas

Del mismo modo, conforme a la fracción II, se presentan las proyecciones de los egresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2026 a 2031.

Proyecciones de Egresos – LDFEFM
(Cifras nominales en pesos)

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Gasto No Etiquetado (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I)	132,170,131,862	125,167,852,986	129,130,587,187	133,971,596,286	138,802,460,642	144,275,494,476
A. Servicios Personales	28,056,193,158	29,475,836,532	30,967,313,860	32,534,259,942	34,180,493,495	35,910,026,466
B. Materiales y Suministros	1,505,420,568	1,550,583,185	1,597,100,681	1,645,013,701	1,694,364,112	1,745,195,035
C. Servicios Generales	5,022,694,688	5,173,375,529	5,328,576,794	5,488,434,098	5,653,087,121	5,822,679,735
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	40,982,186,748	42,211,852,350	43,478,001,921	44,782,341,979	46,125,812,238	47,509,586,605
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,946,067,849	2,004,449,884	2,064,583,381	2,126,520,882	2,190,316,509	2,756,026,004
F. Inversión Pública	10,251,137,044	5,558,671,155	8,725,431,290	8,687,194,229	8,947,810,056	9,216,244,357
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	12,745,913,556	10,128,290,963	10,432,139,692	10,745,103,882	11,067,456,999	11,399,480,709
H. Participaciones y Aportaciones	15,912,272,266	16,389,640,434	16,881,329,647	17,387,769,536	17,909,402,623	18,446,684,701
I. Deuda Pública	15,748,245,985	12,675,352,953	9,656,109,921	10,574,958,037	11,033,717,491	11,469,570,864
2. Gasto Etiquetado (2 = A+B+C+D+E+F+G+H+I)	47,323,368,328	48,481,937,988	49,936,396,128	51,434,488,012	52,977,522,652	56,033,274,003
A. Servicios Personales	0	0	0	0	0	0
B. Materiales y Suministros	1,876,995	1,923,011	1,980,550	2,039,840	2,100,975	2,222,207
C. Servicios Generales	36,881,988	37,786,182	38,916,798	40,081,806	41,283,071	43,665,227
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	178,181,622	182,549,897	188,012,050	193,640,352	199,443,821	210,952,322
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	644,549,905	660,351,599	680,110,259	700,469,942	721,463,271	763,093,844
F. Inversión Pública	229,463,307	235,088,797	242,122,988	249,371,148	256,844,888	271,665,600
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	20,303,776	20,801,541	21,423,952	22,065,297	22,726,601	24,037,994
H. Participaciones y Aportaciones	46,075,204,512	47,204,777,714	48,617,211,851	50,072,609,745	51,573,303,312	54,549,236,047
I. Deuda Pública	136,906,223	138,659,247	146,617,678	154,209,882	160,356,713	168,400,763
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	179,493,500,190	173,649,790,974	179,066,983,315	185,406,084,298	191,779,983,294	200,308,768,479

Fuente: Elaborado por la SFyTGE con estimaciones propias de mediano plazo.

III.3 Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, Deuda Contingente y Propuestas de Acción para enfrentarlos

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 5 de la LDFEFM, a continuación se expone la descripción de los principales riesgos relevantes para las finanzas públicas del Estado de Nuevo León, incluyendo la Deuda Contingente, así como diversas propuestas de acción para enfrentar tales riesgos.

III.3.1 Riesgos Relevantes para las finanzas públicas

Crecimiento económico menor al proyectado: Para el ejercicio 2026, continuará la alta incertidumbre en torno a la política comercial anunciada por Estados Unidos para con sus socios comerciales, así como los reajustes a tarifas arancelarias más altas para los países sin acuerdos comerciales; y de esta forma, la tensión comenzará a desplazarse hacia los

precios, la inversión y el consumo. En tanto persista la ausencia de acuerdos claros, transparentes y duraderos entre los países que se ven afectados, se podrían desencadenar efectos negativos sobre el ritmo de crecimiento de diversas economías, incluido México. De esta manera las estimaciones de las finanzas públicas consideran un marco macroeconómico que incluye las perspectivas de la SHCP para los principales indicadores económicos, sin dejar de lado que durante el tránsito del año se pueden presentar choques económicos o factores externos que provoquen discrepancias conforme a lo previsto en el Paquete Económico de la Federación.

Los escenarios previamente descritos podrían traducirse en una disminución de los ingresos del Gobierno Federal, lo que impactaría negativamente en la Recaudación Federal Participable (RFP). En consecuencia, las transferencias a las entidades federativas —incluido el Estado de Nuevo León— serían inferiores a las estimadas. A su vez, una contracción en la actividad económica implicaría una menor recaudación a nivel local y por ende, a un panorama de ingresos por debajo de lo proyectado, con lo cual se plantearían tres alternativas: ajustar el gasto público en proporción al déficit, recurrir al endeudamiento, o implementar una estrategia que combine ambas medidas.

Crecimiento Extraordinario en el gasto de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos: Con el propósito de seguir impulsando proyectos de inversión que generen mayor valor para la población de Nuevo León, la Iniciativa 2026 fue diseñada bajo una rigurosa política de ahorro y austeridad aplicada en todos los niveles de Gobierno involucrados, privilegiando el gasto de capital por encima del gasto corriente. Sin embargo, bajo el argumento de la necesidad de recursos para desempeñar sus funciones, durante los últimos años se ha observado un notable crecimiento en el gasto de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los distintos Organismos Autónomos, lo que ha ejercido una presión persistente al momento de definir la asignación de recursos en el presupuesto de egresos.

Crecimiento Extraordinario en el gasto destinado a los Municipios: Como ya se mencionó en el punto anterior, la prioridad del Gobierno del Estado es mejorar la infraestructura de las principales vertientes que impactan directamente el bienestar de la población, mediante el incremento del gasto de capital. Sin embargo, como ya se explicó, las cuestiones políticas afectan también en las Transferencias del Estado a los Municipios,

los cuales han causado una mayor demanda de recursos estatales durante la actual administración:

Desastres Naturales: Entre los riesgos imprevisibles que pueden afectar a cualquier ente público o privado se encuentra la ocurrencia de desastres naturales. Ejemplos recientes incluyen la tormenta tropical Alberto en junio de 2024 que provocó inundaciones masivas y el desbordamiento del río Santa Catarina. Asimismo, derivado al tipo de ecosistema de la región, la entidad enfrenta constantemente riesgos de sequía como la declarada por el Estado el pasado febrero de 2024. De igual manera, riesgos asociados a incendios forestales, como los 200 incendios registrados en marzo donde se afectaron diversas zonas en los Municipios de García y Santa Catarina y un mes después, en abril de 2025 un incendio en la sierra de Santiago, donde se afectaron 5,000 hectáreas de vegetación.

Este tipo de eventos pueden requerir la implementación de diversas acciones para su contención, además de la asignación de recursos extraordinarios para cubrir los gastos derivados. En este contexto, resulta fundamental considerar que durante el próximo ejercicio fiscal podrían presentarse escenarios adversos que demanden la canalización de recursos adicionales para atender emergencias de origen natural.

Incremento en el Gasto de Servicios Públicos: Debido a la localización geográfica de nuestra entidad y a las buenas condiciones laborales, Nuevo León se ha convertido en un Estado receptor de migración nacional e internacional. Esto ha generado que algunos migrantes en tránsito hacia Estados Unidos decidan establecerse de manera definitiva en la entidad. De acuerdo con los Censos de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población inmigrante en el Estado registró a 1.3 millones de personas, y que representa un crecimiento del 37.3% entre 2010 y 2020.

Este incremento demográfico representa para el Gobierno del Estado un desafío creciente en términos de provisión de servicios públicos, al requerir una expansión sostenida en áreas clave como programas alimentarios, espacios de recreación, educación, salud, movilidad y seguridad.

Incremento de la Tasa de Interés: La totalidad de la deuda del Estado se encuentra contratada a tasa variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio

(TIIE) a 28 días o en su modalidad TIIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días a (TIIIEF 28) para nuevos créditos contratados a partir de finales del ejercicio 2024.

La coyuntura económica y política a nivel internacional ha generado una volatilidad e inestabilidad significativas en los mercados financieros globales. En este contexto, es probable que las tasas de interés experimenten fluctuaciones, pudiendo tener como consecuencias una disminución más lenta de lo esperado en las tasas de interés, o en su caso el incremento de las tasas de interés como política monetaria del banco central para el control de la inflación.

Estas situaciones podrían llevar a un incremento en el servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de Nuevo León, lo cual podría impactar la planificación y gestión presupuestaria del ente gubernamental.

III.3.2 Montos de la Deuda Contingente

Conforme a lo estipulado en la LDFEFM, la Deuda Contingente se señala como cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

Bajo esa tesisura, se determina que actualmente el Gobierno del Estado de Nuevo León no tiene registrada Deuda Contingente. Asimismo, no se tiene contemplada la contratación de este tipo de deuda.

Es importante señalar que a través de un contrato de mandato irrevocable y a partir del ejercicio 2019, el Estado envía remanentes del FGP al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 78465 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, para que estos remanentes pueden utilizarse para reconstituir las reservas que en su caso llegasen a requerirse. Además, el Estado cuenta con mecanismos de soporte a las estructuras de pago de sus organismos cuando estos los requieran para llevar a cabo sus proyectos.

III.3.3 Propuestas de Acción para enfrentar los riesgos

Diversificación económica y disminución a la dependencia de transferencias federales: Este Gobierno ha emprendido una ruta clara, implementar estrategias sólidas en los ámbitos económico y fiscal, no solo de administrar recursos, sino de transformar nuestra capacidad de generar bienestar, atraer inversión y fortalecer nuestra autonomía financiera, con el firme propósito de asegurar el desarrollo económico de Nuevo León y reducir nuestra dependencia de las transferencias federales.

Para fortalecer la economía de Nuevo León, abrir nuevas oportunidades de mercado y consolidar nuestra presencia en sectores estratégicos, el Gobierno del Estado ha promovido misiones comerciales en naciones clave como Alemania, China, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Suecia y Suiza. En cada uno de estos destinos, hemos posicionado a Nuevo León como el lugar más competitivo y confiable para la inversión extranjera directa, reafirmando nuestro compromiso con el crecimiento, la innovación y el liderazgo global.

Hemos impulsado con decisión la atracción de inversiones en sectores estratégicos como la manufactura avanzada, la movilidad, la logística, la tecnología y la industria 4.0. Esta visión no solo fortalece la economía de Nuevo León, sino que amplía nuestras fuentes de crecimiento y reduce la histórica dependencia de la industria automotriz tradicional. Estamos construyendo un modelo económico más diverso, más dinámico y preparado para los desafíos del futuro.

Asimismo, se han implementado procesos más innovadores dentro de los trámites que ofrece el Gobierno del Estado, lo que permite que en promedio, se reduzcan hasta un 80% el tiempo de gestión y un 30% los requisitos administrativos en comparación con los métodos tradicionales, fortaleciendo así la eficiencia gubernamental y promoviendo un entorno más competitivo para la inversión.

•
Por último, en el proceso de asignación de recursos para inversión pública, se da prioridad a aquellos proyectos que presentan mayores perspectivas de retorno financiero y

beneficios sociales. Esta estrategia busca impulsar el desarrollo económico local de manera sostenida y eficiente.

Limitar el Crecimiento Extraordinario en el gasto de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos: El Gobierno del Estado definió prioridades y estrategias financieras orientadas a la optimización y racionalización del uso de los recursos públicos. Para ello, se realizó un análisis detallado de la información recibida, con el fin de determinar el presupuesto asignado a cada uno de los poderes y organismos autónomos, conforme a las políticas, directrices y prioridades establecidas por el Titular del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de los artículos 13 fracción II, 21 y 22 de la Ley de Administración Financiera. Asimismo, esta metodología responde a lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), que establece un Presupuesto de Egresos con balance sostenible. Cabe señalar que, de atenderse los incrementos presupuestales que comúnmente se solicitan, el equilibrio actualmente observado en el Balance Presupuestario se vería comprometido negativamente.

En alcance a lo anterior, conscientes y respetuosos de su autonomía, es importante mencionar que este Paquete Fiscal 2026 incluye una sección en donde se presentan las solicitudes de presupuesto recibidas por parte de los Poderes y Organismos Autónomos, conforme a sus respectivos términos establecidos.

Estructurar los recursos asignados al gasto destinado a los Municipios: Con la finalidad de brindar mejores servicios públicos para el bienestar de los neoleoneses, el Gobierno del Estado deberá establecer prioridades a las transferencias de los Municipios, destinando recursos a aquellas acciones que mejoren la seguridad pública, pavimentación, movilidad y cualquier obra de infraestructura productiva.

Mitigar los Desastres Naturales: Con el propósito de atender contingencias y mitigar los efectos derivados de desastres naturales, el Gobierno del Estado ha incorporado en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos 2026 diversas provisiones financieras. Entre ellas se contempla la contratación de un seguro catastrófico, la asignación de recursos para acciones inmediatas de protección civil, y la conformación de una reserva presupuestal

destinada a la rehabilitación de infraestructura pública estatal afectada. Estas medidas se alinean con lo establecido en el artículo 9 y el quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), garantizando así un enfoque preventivo y de respuesta eficaz ante emergencias.

Continuar con la implementación de Programas y Proyectos de Inversión: Con el objetivo de responder a la creciente demanda de servicios públicos a causa del incremento poblacional así como de las necesidades cotidianas de la población, el Gobierno del Estado continúa implementando los proyectos y acciones clave orientadas a fortalecer la infraestructura, ampliar la cobertura en alimentación, en salud, movilidad y, en general, de mejorar la calidad de los servicios ofrecidos.

Contratación de Coberturas de Tasa de Interés: Como medida de gestión de riesgo financiero se ha implementado la partida presupuestaria específica en el Presupuesto de Egresos destinada a la contratación de coberturas financieras de tasa de interés. Esta estrategia tiene como objetivo principal mitigar el impacto potencial de incrementos en las tasas de interés sobre el servicio de la deuda pública del Estado.

Implementación de tasa de referencia actualizadas: En atención a las disposiciones emitidas por Banco de México para el uso de tasas de referencia libres de riesgo, el Estado ha implementado y busca continuar con el uso de la TIIEF 28, como la tasa de referencia en la contratación de los nuevos créditos, esta implementación trae como consecuencia una disminución en el pago de intereses de financiamientos y obligaciones de la entidad, ya que en promedio esta tasa es menor que la anteriormente utilizada. Asimismo, se plantea la reestructura o refinanciamiento de la deuda vigente con referencia a TIIE 28 a fin de buscar mejores condiciones financieras y homologar con la tasa autorizada para las operaciones por Banco de México.

III.4 Resultados de las finanzas públicas

Conforme a lo estipulado en la fracción IV, del artículo 5 de la LDFEFM, se presentan los montos de los egresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y el ejercicio fiscal en cuestión.

Resultados de Egresos – LDFEFM
(Cifras nominales en pesos)

Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ²
1. Gasto No Etiquetado (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I)	74,554,749,964	75,515,263,272	96,031,885,741	113,833,402,469	108,124,098,171	138,131,845,202
A. Servicios Personales	17,998,353,778	19,897,441,002	22,004,968,469	24,539,499,800	26,800,952,654	29,129,175,478
B. Materiales y Suministros	1,179,292,954	1,111,466,212	1,191,055,604	1,591,404,722	1,212,978,995	1,576,701,994
C. Servicios Generales	3,005,679,881	3,075,939,814	3,689,992,868	4,860,374,843	5,232,326,445	5,270,004,911
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	32,394,729,642	31,133,922,315	40,602,968,572	44,976,350,303	38,622,373,129	54,771,788,282
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	193,632,798	260,177,414	1,152,656,224	985,489,709	483,382,240	359,378,579
F. Inversión Pública	737,208,132	373,717,798	4,251,543,393	6,365,838,769	4,991,419,184	17,656,945,248
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	273,152,696	475,151,333	501,645,585	1,697,944,708	1,456,196,497	1,488,449,301
H. Participaciones y Aportaciones	10,836,829,199	9,873,004,706	11,421,435,698	14,090,331,040	13,966,205,767	14,889,653,572
I. Deuda Pública	7,935,870,884	9,314,442,678	11,215,619,327	14,726,168,577	15,358,263,259	12,989,747,836
2. Gasto Etiquetado (2 = A+B+C+D+E+F+G+H+I)	35,472,871,543	35,540,281,273	38,625,436,161	42,943,310,339	46,887,842,123	46,394,151,315
A. Servicios Personales	133,152,309	30,333,022	32,764,918	35,594,781	33,941,821	27,391,647
B. Materiales y Suministros	48,062,817	21,004,623	87,653,289	10,602,342	14,249,412	60,075,150
C. Servicios Generales	231,181,287	260,914,219	247,963,980	304,577,163	455,585,691	303,169,844
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	2,479,645	15,960,255	5,519,903
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	185,821,954	119,737,782	302,573,420	155,238,436	160,501,936	251,727,325
F. Inversión Pública	271,906,533	192,651,662	141,553,060	349,566,784	347,549,535	200,953,265
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	15,926,175	17,421,726	31,289,076	985,629,675	477,651,113
H. Participaciones y Aportaciones	34,554,098,083	34,809,596,783	37,641,469,832	41,741,046,674	44,673,633,856	44,856,060,607
I. Deuda Pública	48,648,560	90,117,007	154,035,935	312,915,437	200,789,943	211,602,461
3. Total del Resultado de Egresos (3 = 1 + 2)	110,027,621,507	111,055,544,545	134,657,321,901	156,776,712,808	155,011,940,294	184,525,996,517

¹. Los importes corresponden al momento contable de los egresos devengados.

². Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con información a Cuenta Pública de 2020 a 2024 y, para el caso de 2025, corresponde a una estimación propia.

III.5 Estudio actuarial de las pensiones

En cumplimiento con la fracción V, del artículo 5 de la LDFEFM, en el Anexo C.2.11 Estudio Actuarial de las Pensiones de los Trabajadores (Formato 8) (LDFEFM) del Anexo “C” Egresos, de la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2026, se detallan los resultados del Estudio Actuarial más reciente.

En este sentido, cabe destacar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), cuenta con 69,539 afiliados, de los cuales 47,914 son trabajadores activos con una edad promedio de 43 años; el resto de los afiliados corresponde a 21,625 pensionados y jubilados, con una edad promedio de 68 años, mismos que reciben una pensión promedio de 23,285 pesos mensuales.

Adicionalmente, se incluye el valor presente de las obligaciones y contribuciones asociadas a los sueldos futuros, así como de las aportaciones futuras y el déficit o superávit actuarial.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León la siguiente Iniciativa de:

"Decreto Núm. _____"

Artículo Único.- Se expide la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2026 de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán alinearse al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, y a los planes y programas que de éste deriven tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

La interpretación de la presente Ley para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural, se entenderá por:

- I. Actividad Institucional: A la categoría programática referida a las acciones de gestión o de apoyo llevadas a cabo por los Entes Públicos dirigidas a otros Entes Públicos y no a una población o área de enfoque objetivo, que tienen continuidad en el tiempo, las cuales forman parte de un procedimiento administrativo, con el objeto de dar cumplimiento a objetivos y metas de conformidad con sus atribuciones legales, y que debe clasificarse en atención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- II. Actividad Institucional Específica: A la categoría programática que identifica actividades sustantivas vinculadas a las facultades administrativas de los Entes Públicos y que, por su naturaleza, su ejecución es específica a una unidad administrativa responsable en un Ente Público.
- III. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.
- IV. ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- V. Administración Pública del Estado: Al Poder Ejecutivo, que está conformado por las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Central y

Paraestatal, así como por los Tribunales Administrativos, conforme a lo previsto en los artículos 1, 18, 39, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

- VI. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.
- VII. Anexo: Corresponde al Anexo de Información del Presupuesto, documento que contiene información de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León 2026, y que para fines de transparencia, contendrá apartados de información presupuestal complementaria a la presente Ley, así como aquellos que atienden temas de transversalidad, incluyendo perspectiva de género, apoyo a la niñez, juventud, grupos vulnerables, entre otros.
- VIII. Asignaciones Presupuestales: La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores de Gasto.
- IX. Aspectos Susceptibles de Mejora: A los compromisos que mediante un posicionamiento institucional asumen los Entes Públicos para introducir mejoras a Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión, sustentadas en las recomendaciones provenientes de una evaluación externa que identifica fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.
- X. Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.
- XI. Capítulo de gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

- XII. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.
- XIII. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.
- XIV. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
- XV. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.
- XVI. Clasificación Administrativa: La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Organismos autónomos.

- XVII. Clasificación Programática: Se refiere a la clasificación de los programas presupuestarios y actividades institucionales de las Dependencias y Entidades, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas.
- XVIII. Cuota: Se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- XIX. Dependencias: A las establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- XX. Economías o Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del ejercicio fiscal; así como los ahorros realizados en un período determinado. En términos de los momentos contables, se entenderá como el diferencial entre el presupuesto modificado y el comprometido.
- XXI. Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los entes autónomos, los ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales.
- XXII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, y demás Entidades, cualquiera que sea su denominación, a que se refiere el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- XXIII. Evaluación de Desempeño: Al análisis sistemático y objetivo que se realiza a través de la aplicación de Términos de Referencia a Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas, Programas y Proyectos de Inversión, y gasto federalizado programable.

- XXIV. Fideicomisos Públicos: Entidades que se constituyen a través de la Secretaría, con el objeto de auxiliar al Estado en el Desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo. Son Fideicomisos Públicos únicamente aquellos que se constituyan a través de la Secretaría, y que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria.
- XXV. Gasto Corriente: Al conjunto de erogaciones que no tieran como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de adquisición de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.
- XXVI. Gasto Federalizado: Son los recursos que el Gobierno Federal transfiere a las Entidades Federales y Municipios por medio de las participaciones, aportaciones federales, subsidios y convenios.
- XXVII. Gasto Federalizado Programable: A los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ser transferidos de manera condicionada a las entidades federativas y por conducto de éstas a los Municipios, para su aplicación en los rubros señalados en la Ley, Acuerdos o Convenios específicos.
- XXVIII. Gasto de Capital: Erogaciones que realizan Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.
- XXIX. Indicadores de Desempeño: A la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dichos indicadores podrán ser de tipo estratégico o de gestión y en las dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad y economía.

- XXX. Ingresos de libre disposición: Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- XXXI. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente o en su caso respecto de los ingresos propios de los organismos descentralizados, fideicomisos y demás entidades del sector paraestatal.
- XXXII. Lineamientos: A los Lineamientos Generales para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León publicados en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2023.
- XXXIII. MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados que es la herramienta de la planeación estratégica que en forma sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un Programa Presupuestario y de una Actividad Institucional Específica, señala su alineación con la Planeación del Desarrollo Estatal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incorpora indicadores que miden objetivos y metas esperadas, identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, describe los bienes, servicios y subsidios que se entregan a la sociedad; así como los insumos y actividades necesarias para producirlos o entregarlos, incluyendo los supuestos o factores externos que influyen en el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios y de las actividades institucionales específicas, como resultado de la aplicación de la Metodología de Marco Lógico.
- XXXIV. Perspectiva de Género: A lo establecido en el artículo 6º, fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.

- XXXV. Plan Estatal de Desarrollo: Al instrumento vigente en el que se identifican las prioridades de mediano plazo para el desarrollo estatal, así como de orientación en la gestión por resultados y presupuesto basado en resultados. Contiene los objetivos, y las estrategias y líneas de acción que implementará el Gobierno del Estado para alcanzarlos; define sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios.
- XXXVI. Presupuesto basado en Resultados (PbR): A la herramienta de política presupuestaria que integra uno de los cinco pilares de la Gestión para Resultados (GpR), que consiste en un conjunto de acciones que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a los Entes Públicos a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público estatal y la rendición de cuentas.
- XXXVII. Programa Anual de Evaluación: Al instrumento jurídico administrativo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos, en el que se determinan: a) los tipos de evaluación que se aplicarán a un Programa Presupuestario, Actividad Institucional Específica y Programa y Proyecto de Inversión y, en su caso, a los recursos del gasto federalizado programable durante un ejercicio fiscal y b) el calendario de ejecución de las evaluaciones de desempeño.
- XXXVIII. Programa Presupuestario: A la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos y cuya identificación corresponde a la solución de un asunto o problema de carácter público, que de forma directa o intermedia entrega bienes o presta servicios públicos a una población objetivo o área de enfoque claramente identificada y localizada, y que debe clasificarse en atención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- XXXIX. Programa y Proyecto de Inversión: A la categoría programática que comprende a las acciones que implican erogaciones o transferencias de gasto de inversión

destinadas a infraestructura y equipamiento, así como a la construcción, adquisición y modificación de bienes muebles o inmuebles asociadas a proyectos estatales, y que debe clasificarse en atención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- XL. Programas: A los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los Entes Públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; así como las estrategias que integran a un conjunto de programas.
- XLI. Reporte Anual de Resultados de Evaluaciones de Desempeño: Al documento que compila el resumen de los resultados de las evaluaciones de desempeño establecidas en el Programa Anual de Evaluación.
- XLII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- XLIII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que conjunta elementos metodológicos para realizar una valoración objetiva del desempeño de un Programa Presupuestario, Actividad Institucional Específica, Programa y Proyecto de Inversión, y gasto federalizado programable bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.
- XLIV. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución. En términos de los momentos contables, se entenderá como el diferencial entre el presupuesto modificado y el devengado.
- XLV. Subsidio: La absorción total o parcial de una deuda tributaria por parte del Estado, mediante el otorgamiento de apoyos a cargo de los ingresos estatales,

para el fomento de aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales se juzgue indispensable tal medida, así como las asignaciones de recursos, ya sean provenientes de la Federación o de carácter estatal, previstas en esta Ley que, a través de las Dependencias o Entidades, se otorgan a los sectores social, privado o Municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales y económicas prioritarias de interés general.

- XLVI. Transferencias: Los recursos públicos previstos en la presente Ley para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios y actividades institucionales, así como la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Entes Públicos y Entidades.
- XLVII. Tribunales Administrativos: Al Tribunal de Arbitraje, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y al Tribunal de Justicia Administrativa, a que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme se defina en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones emitidas por el CONAC, así como en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Administración Financiera para el Estado y en las demás leyes de la materia.

Artículo 3. En la celebración y suscripción de instrumentos jurídicos, convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la validación presupuestal previa de la Secretaría.

En aquellos supuestos en que se realicen actos que no contengan o excedan la suficiencia presupuestal, la Dependencia normativa del acto deberá hacer las provisiones y ajustes necesarios en su presupuesto, a fin de cumplir los mismos.

Para efectos de realizar ahorros y eficiencia en la administración de recursos, se autoriza a la Secretaría, para que en conjunto con la Secretaría de Administración, puedan realizar

convenios de colaboración con las Entidades o que continúen en vigor los convenios que se hayan celebrado con anterioridad.

En los casos de convenios de colaboración para efectos de la comprobación ante los órganos de fiscalización competentes, se podrá justificar mediante las copias certificadas que expidan las Dependencias con las que se hayan celebrado los convenios respectivos.

Artículo 4. El ejercicio, control y evaluación del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, perspectiva de género y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- III. Identificar a la población objetivo, procurando atender de forma prioritaria a la de menor ingreso.
- IV. Mejorar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas presupuestarios, actividades institucionales y programas y proyectos de inversión.
- V. Consolidar un presupuesto basado en resultados.

Artículo 5. Los Entes Públicos garantizarán que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley de Administración Financiera para el Estado, así como con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Todas las asignaciones presupuestales de la presente Ley y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 6. A más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al término de cada trimestre, la Secretaría reportará en los informes de avance de gestión financiera sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los programas y proyectos de inversión previstos en esta Ley; así como la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios; actividades institucionales específicas y sus indicadores de desempeño.

CAPÍTULO II **De las Erogaciones**

Artículo 7. El gasto neto total previsto en la presente Ley, importa la cantidad de \$179,493,500,190.00 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres millones quinientos mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal de 2026; es decir, mantiene un equilibrio fiscal con el objeto de generar un balance presupuestario sostenible.

Artículo 8. La forma en que se integran los ingresos y egresos del Estado, de conformidad con la clasificación por fuentes de financiamiento, se desglosan en los Anexos B.1 y C.1.1 del ANEXO “B” Ingresos y “C” Egresos, respectivamente.

Artículo 9. El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los programas y proyectos de inversión previstos en esta Ley, siempre que ello sea necesario como consecuencia de que las Dependencias y Entidades soliciten autorización a la Secretaría o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, así también cuando se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública del Estado sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

Artículo 10. La clasificación por tipo de gasto de la presente Ley se detalla en el Anexo C.1.2 del ANEXO “C” Egresos.

Artículo 11. Las asignaciones previstas en esta Ley de acuerdo con la clasificación económica de los ingresos, de los gastos y de la deuda, se desglosan en los Anexos B.2, C.1.4 y A.1 del ANEXO “B” Ingresos, “C” Egresos y “A” Deuda Pública, respectivamente.

Artículo 12. El gasto total previsto en esta Ley se integra, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica; se desglosa en el Anexo C.1.8 del ANEXO “C” Egresos. Adicionalmente, se detallan las siguientes clasificaciones:

C.1.16 - Clasificación Económica por Categoría (Cuerpos de Seguridad, Magisterio y Burocracia). Detallado por categoría, Dependencia, tipo de gasto, capítulo, concepto y partida genérica.

C.1.17 - Clasificación Funcional Programática a Detalle. Integra la finalidad, función, subfunción, tipo de gasto, fuente de financiamiento, ramo federal, secretaría, unidad administrativa, capítulo, y partida específica.

Artículo 13. Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$5,966,949,832.00 (Cinco mil novecientos sesenta y seis millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se desglosan en el Anexo C.1.15 del ANEXO “C” Egresos.

Artículo 14. Las asignaciones para el Poder Legislativo importan la cantidad de \$1,115,490,000.00 (Mil ciento quince millones cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), que comprende los recursos públicos asignados al H. Congreso del Estado de Nuevo León de \$548,990,000.00 (Quinientos cuarenta y ocho millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León de \$566,500,000.00 (Quinientos sesenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Tales recursos, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo,

concepto, partida genérica y partida específica, se desglosan en el Anexo C.1.11 del ANEXO "C" Egresos.

Artículo 15. Las asignaciones solicitadas para el Poder Judicial importan la cantidad de \$3,605,000,000.00 (Tres mil seiscientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se desglosan en el Anexo C.1.12 del ANEXO "C" Egresos.

Artículo 16. Las erogaciones solicitadas en la presente Ley, de acuerdo con la clasificación administrativa del Sector Público, Sector Público por Unidades Responsables, Administración Descentralizada (Entidades Paraestatales) y Organismos Autónomos, se distribuyen en los Anexos C.1.3, C.1.10, C.1.14 y C.1.15 del ANEXO "C" Egresos.

Artículo 17. Las erogaciones solicitadas en la presente Ley, de acuerdo a la clasificación funcional del gasto, se detallan en el Anexo C.1.5 del ANEXO "C" Egresos.

Artículo 18. La clasificación programática, considerando tanto la Tipología General de Programas Presupuestarios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como la correspondiente a los programas presupuestarios y actividades institucionales específicas por objeto del gasto de la presente Ley, se detallan en los Anexos C.1.6 y C.1.7 del Anexo "C" Egresos. Asimismo, los programas presupuestarios, actividades institucionales específicas, así como los programas y proyectos de inversión por fuente de financiamiento, se presentan en el Anexo C.3.9 del mismo Anexo "C" Egresos.

Artículo 19. Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios ascienden a \$13,445,150,337.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones ciento cincuenta mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al Anexo C.7.11 del ANEXO "C" Egresos.

Artículo 20. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos ascienden a \$3,597,342,987.00 (Tres mil quinientos noventa y siete millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y el presupuesto asignado en el

ejercicio fiscal correspondiente se incluye en el Anexo C.1.18 del ANEXO “C” Egresos. Asimismo, el desglose por número de contrato, fiduciario, así como el saldo patrimonial de cada uno de los fideicomisos públicos del Estado por Dependencia, se incluyen en el Anexo C.1.19 del ANEXO “C” Egresos.

Artículo 21. Las asignaciones a Instituciones sin fines de lucro y organizaciones de la sociedad civil se desglosan en el Anexo C.7.2 del ANEXO “C” de Egresos.

Artículo 22. Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se desglosan en los Anexos C.7.3 y C.7.4 del ANEXO “C” de Egresos. La distribución por destinatario se realizará durante el ejercicio conforme a la solicitud de las Dependencias.

Artículo 23. La Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 24. Los recursos que constituyen la asignación presupuestal que se otorgará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se incluye el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos el cual asciende a \$357,458,486.58 (Trescientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 58/100), importa la cantidad de \$644,531,684.00 (Seiscientos cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y se describen en el Anexo C.7.5 del ANEXO “C” Egresos.

Los montos correspondientes al gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos, serán entregados conforme al calendario presupuestal que apruebe el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 25. El capítulo específico que incorpora las obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada se incorporan en el Anexo E.3 del ANEXO “E” Inversión.

Artículo 26. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales, se incluyen en el Anexo E.4 del ANEXO “E” Inversión.

Artículo 27. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, se incluyen en el Anexo D.3 del ANEXO “D” Compromisos, Obligaciones y Cuentas Bancarias.

Artículo 28. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, se incluyen en el Anexo E.5 del ANEXO “E” Inversión.

Artículo 29. La asignación presupuestaria para la inversión pública directa para el ejercicio fiscal 2026 es de \$10,480,600,351.00 (Diez mil cuatrocientos ochenta millones seiscientos mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

Artículo 30. El monto de egresos para inversiones financieras es de \$12,766,217,332.00 (Doce mil setecientos sesenta y seis millones doscientos diecisiete mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 31. Las cuentas bancarias productivas se especifican en el Anexo D.1 del ANEXO “D” Compromisos, Obligaciones y Cuentas Bancarias.

Artículo 32. En referencia a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, los programas con clave consecutiva 040, 043, 260, 261 y

263 detallados en el Anexo C.3.9 del ANEXO "C" Egresos, conforman el Fondo al Fomento Estatal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 33. En referencia a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, los programas con clave consecutiva 259 y 262, detallados en el Anexo C.3.9 del ANEXO "C" Egresos, conforman un Fondo de Fomento Estatal para el otorgamiento de incentivos a la inversión y al empleo para la promoción del desarrollo económico del Estado.

Artículo 34. Conforme a la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, el Ejecutivo Estatal establece una asignación presupuestaria de \$417,123,764.00 (Cuatrocientos diecisiete millones ciento veintitrés mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) al Programa Hambre Cero, con el objetivo erradicar la pobreza extrema alimentaria y el desperdicio de alimentos en el Estado.

Artículo 35. En el supuesto de operaciones plurianuales de obra o de servicios, se deberá de incluir los anexos del presupuesto de egresos de los ejercicios subsecuentes, sólo si cuentan con la autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO III **De los Servicios Personales**

Artículo 36. La información referente al número de plazas de la Administración Pública Estatal Centralizada para el ejercicio fiscal 2026, se presenta en el Anexo C.5.3 del ANEXO "C" Egresos.

Artículo 37. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en los Anexos C.5.1 y C.5.4 del ANEXO "C" Egresos. Asimismo, en los Anexos del C.6.1 al C.6.9 del ANEXO "C" Egresos se incluyen los tabuladores de sueldos de Poderes y Organismos Autónomos.

Los ajustes salariales observarán lo siguiente:

- I. En el supuesto que proceda, el monto exacto de las percepciones y sus aumentos salariales de los servidores públicos serán acordados por el Gobernador en el caso del Poder Ejecutivo y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tratándose del Poder Judicial. En el caso del Poder Legislativo, será acordado por el Pleno del H. Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del H. Congreso del Estado.
- II. Para efectos de la percepción salarial mensual de los servidores públicos de las Entidades a que hace referencia el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se aplicará lo dispuesto en el tabulador de remuneraciones aprobado para el Poder Ejecutivo del Estado, en cuanto a categorías, remuneraciones y prestaciones.
- III. Para la determinación y aumento de los salarios y las percepciones de los funcionarios que integran los diversos Entes Públicos y Entidades, se atenderá en todo momento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 38. En los términos de lo dispuesto en los artículos 127, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, primer párrafo, de la Ley de Remuneraciones de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, ninguna percepción salarial mensual de los servidores públicos del Gobierno del Estado, integrado por los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, por los organismos autónomos y por los sectores central y paraestatal, de la Administración Pública del Estado, podrá exceder de la percepción salarial real del Gobernador del Estado.

Las Entidades Públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad Pública deberán ser consultadas a la Secretaría.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Se considera remuneración, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 39. El subsistema de educación estatal comprende un total de 23,032 plazas del magisterio, mismas que están desglosadas en el Anexo C.4.2 del ANEXO “C” Egresos. Asimismo, se incluyen los Tabuladores de Sueldo de los Servidores Públicos al servicio de la Educación en el Anexo C.4.3 del ANEXO “C” Egresos.

La integración del gasto educativo con recurso estatal y federal se presenta en el Anexo C.4.1 del ANEXO “C” Egresos.

Artículo 40. Las erogaciones previstas en la presente Ley referente a la aportación del Estado para el pago de pensiones y jubilaciones importan la cantidad de \$5,996,838,254.00 (Cinco mil novecientos noventa y seis millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y se detallan en el Anexo C.5.2 del ANEXO “C” Egresos.

CAPÍTULO IV **De la Deuda Pública**

Artículo 41. El saldo de la Deuda Pública de largo plazo del Gobierno del Estado de Nuevo León estimado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 es de \$73,181,585,855.22 (Setenta y tres mil ciento ochenta y un millones quinientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 22/100 M.N.)

Para el ejercicio fiscal 2026 se establece una asignación presupuestaria de \$14,885,152,208.00 (Catorce mil ochocientos ochenta y cinco millones ciento cincuenta y

dos mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de capital en \$8,175,832,308.00 (Ocho mil ciento setenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) y al pago de intereses, gastos y comisiones en \$6,709,319,900.00 (Seis mil setecientos nueve millones trescientos diecinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada. La información detallada de la deuda se presenta en los Anexos A.1, A.2, A.3, A.4 y A.5 del ANEXO “A” Deuda Pública.

Dentro del mismo capítulo correspondiente a Deuda Pública se establece por separado una asignación por un importe de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) para el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Artículo 42. El monto establecido como tope de Deuda Pública para contratar durante el ejercicio fiscal 2026, no podrá exceder del 15% de los Ingresos de Libre Disposición más las amortizaciones de Deuda Pública realizadas en dicho ejercicio.

En caso de que las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios durante los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 permitan que se pueda contar con un Techo de Financiamiento Adicional derivado de la disminución de las Participaciones Federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, originada por la caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, la cual no logre compensarse con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), así como el costo de las acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente, se autoriza el Techo de Financiamiento Adicional.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los recursos federales transferidos al Estado y sus Municipios

Artículo 43. La presente Ley se compone de \$59,078,325,831.00 (Cincuenta y nueve mil setenta y ocho millones trescientos veinticinco mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) de gasto estatal y \$120,415,174,359.00 (Ciento veinte mil cuatrocientos quince millones ciento setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) proveniente de gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes, mismas que no significarán un compromiso de pago para el Estado.

Es obligación de cada uno de los Entes Públicos y Entidades tramitar e informar a la Secretaría, las cuentas productivas y específicas para la entrega de recursos, las cuales deben ser informadas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la recepción de los recursos al Estado por parte de la Federación, mientras no realicen dicha notificación no podrán transferirse los recursos.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del Estado deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido en los Convenios.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos estatales, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, en casos debidamente justificados, podrá solicitar a la Dependencia o Entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que conforme a la validación presupuestal a que se refiere el Artículo 3º, no estén presupuestados o no sean suficientes los recursos estatales para ser aportados de manera concurrente con algún programa de apoyo federal, la instancia ejecutora o beneficiaria de los recursos comunicará a las instancias federales correspondientes sobre la situación de los recursos estatales, contemplados en la presente Ley.

En el ejercicio de los recursos derivado de convenios o acuerdos únicamente la instancia ejecutora o beneficiaria deberá respetar en todo momento el límite del monto estatal disponible en esta Ley; sin poder ir más allá y pretender ejercer indebidamente el gasto relativo a la porción excedente de la contraparte federal, dado que en tal caso dicha instancia incurrirá en responsabilidad ante los respectivos órganos fiscalizadores del gasto. Los entes ejecutores no podrán comprometer recursos federales de los que no cuenten con el depósito de la contraparte estatal.

Se podrán realizar gastos estatales a cuenta de recursos federales pendientes por recibir, sin embargo se realizará la reposición de los mismos, una vez recibidos los recursos federales, y se reintegrarán a la cuenta de origen respectiva del Gobierno del Estado.

Artículo 44. Las Dependencias y Entidades Federales sólo podrán transferir recursos federales al Estado y a los Municipios, a través de las tesorerías correspondientes, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Estado o Municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Los Entes Públicos y Entidades en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 46. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado de Participaciones y Aportaciones tanto Federales como Estatales se proyectan por la cantidad de \$28,736,604,916.00 (Veintiocho mil setecientos treinta y seis millones seiscientos cuatro mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y se detallan en el Anexo C.7.6 del ANEXO "C" Egresos.

Las Participaciones de la Federación y del Estado a los Municipios se estiman por la cantidad de \$18,080,648,083.00 (Dieciocho mil ochenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) y se detallan en el Anexo C.7.7 del ANEXO "C" Egresos.

Artículo 47. Las Aportaciones de la Federación al Estado se estiman \$37,319,827,041.00 (Treinta y siete mil trescientos diecinueve millones ochocientos veintisiete mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y desglosan en el Anexo C.7.8 del ANEXO "C" Egresos.

Las Aportaciones Federales y Estatales a los Municipios se estiman en \$10,655,956,834.00 (Diez mil seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y se desglosan en el Anexo C.7.9 del ANEXO "C" Egresos.

Artículo 48. La aplicación, destino y distribución estimada de los fondos de recursos federalizados provenientes del Ramo 33 se desglosa en el Anexo C.7.10 del ANEXO "C" Egresos.

Artículo 49. La aportación estatal anual que efectuará el Estado con el objeto de desarrollar estrategias y mecanismos para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado importa la cantidad de \$272,537,773.00 (Doscientos setenta y dos millones quinientos treinta y siete mil setecientos setenta y tres 00/100 M.N.). El Anexo C.3.6 del ANEXO "C" Egresos, detalla las medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático.

Artículo 50. Se establece un importe de \$17,624,581.00 (Diecisiete millones seiscientos veinticuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) de recursos estatales de libre disposición que se destinarán al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal.

Artículo 51. Se establece un importe de \$28,907,839,710.00 (Veintiocho mil novecientos siete millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) que corresponde a inversión destinada para niños, niñas y adolescentes, el cual se distribuye en 75 programas presupuestarios a cargo de 32 Dependencias y Entidades de la

Administración Pública Estatal. El Anexo C.3.4 del ANEXO “C” Egresos, detalla los programas que contribuyen a la atención de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 52. Durante el ejercicio 2026 la participación Municipal del Incentivo que reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, será del 20% de la cantidad que efectivamente reciba el Estado por este concepto y se distribuirá entre los Municipios, de la siguiente manera:

- I. El 100% en proporción al total de la recaudación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles según su ubicación en cada Municipio, respecto de la recaudación total de dicho Impuesto en el Estado.

Para efectos del cálculo y distribución, provisional y definitiva, y los ajustes correspondientes, respecto de las participaciones a que se refiere este artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado.

Artículo 53. Durante el ejercicio 2026 los Municipios participarán al 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 54. Durante el ejercicio 2026 los Municipios participarán al 100% de la recaudación que se obtenga de las erogaciones que efectivamente realice cada Municipio por concepto del Impuesto Sobre Nóminas en favor del Estado.

Para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Municipios deberán enterar al Estado el 100% del Impuesto Sobre Nóminas a su cargo.

Los montos a que se refiere este artículo no formarán parte de la recaudación a participar a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, las autoridades fiscales hubieren determinado la omisión total o parcial del pago del Impuesto Sobre Nóminas a cargo del Municipio, el monto total determinado no formará parte de la participación a que se refiere este artículo.

Para tener derecho a la participación prevista en este artículo, los Municipios deberán celebrar un convenio con el Estado en materia de coordinación, compensación y/o finiquito de adeudos recíprocos.

Los Municipios que tengan celebrado el convenio a que se refiere este artículo podrán prorrogar su vigencia para el ejercicio 2026, prorrogando expresamente todos los derechos y obligaciones pactados en materia de coordinación, compensación y/o finiquito de adeudos recíprocos, mediante comunicado por escrito que para tal efecto remita el C. Presidente Municipal a la Secretaría, a más tardar el 31 de enero del ejercicio 2026.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 55. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la presente Ley, o a las que emita la Secretaría.

Los recursos federales que se contemplan para el 2026 en la presente Ley y su Anexo, podrán ser sujetos de las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal, así como a la disponibilidad presupuestaria de las Dependencias que integran la Administración Pública Federal (APF).

Los recursos estatales que se contemplan para el 2026 en la presente Ley y su Anexo, podrán ser sujetos a modificaciones conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León; así como a la disponibilidad presupuestal. De igual forma, la Secretaría tiene facultades para adecuar los calendarios de pago acorde a la disponibilidad de los recursos financieros.

La Secretaría podrá ajustar o crear partidas presupuestales necesarias para el debido ejercicio del gasto, debiendo de informar de tal situación en los informes trimestrales respectivos.

Artículo 56. La Secretaría dependiendo de la evolución de los ingresos y el comportamiento de los egresos, podrá emitir las disposiciones necesarias para la racionalización del gasto público a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 57. Las Dependencias y Entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

Artículo 58. La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, y entre las propias Entidades, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2026 y la presente Ley en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2026 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la Entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la Entidad deudora.

CAPÍTULO II **De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el** **Ejercicio del Gasto**

Artículo 59. Las Dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2026, mediante la expedición y publicación del Reglamento Interior respectivo, de conformidad con las normas aplicables, siempre que

cuenten con los recursos presupuestarios según se valide en la estimación sobre el impacto presupuestario emitida por la Secretaría, previa solicitud del promovente.

Artículo 60. Durante el ejercicio 2026, la Secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición por escrito que realice el Presidente Municipal al titular de la Secretaría, también podrá hacerlo tanto con recursos fiscales como participaciones federales con respecto a los Entes Públicos y las Entidades, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan o en calidad de préstamo, previa petición por escrito que le presenten al titular de la Secretaría, siempre y cuando se restituya su importe y el respectivo costo financiero a la tasa anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, o en su caso, los intereses a la tasa promedio de fondeo bancario, sobre saldos insoluto o cualquier otro esquema que aplique la Federación al Estado o que aplique el Estado conforme al costo financiero en el que incurra al realizar dicho adelanto o préstamo, respecto al adelanto de las participaciones federales o recursos fiscales, dentro de un plazo que no podrá exceder de su período constitucional. Lo anterior se aplicará de igual forma, para la restitución del importe y el costo financiero de los recursos en administración y/o préstamos que autorice la Secretaría a los Entes Públicos que lo soliciten. Las transferencias de recursos que se formalicen con motivo del presente artículo no serán constitutivas de deuda pública.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado. Asimismo, previo análisis de la capacidad de pago del Estado, lo recursos a cederse u otorgarse como fuente de pago y del destino de los recursos, se autoriza al Estado para efecto de convenir la cesión, descuento o responsabilidad con una institución financiera regulada autorizada para operar en México, sobre derechos que se tengan de los adelantos de recursos establecidos en el párrafo anterior, hasta por el monto o valor nominal de los mismos, por un plazo que no exceda el periodo constitucional, siempre y cuando otorgue las mejores condiciones financieras y de disponibilidad de recursos.

Se ratifica el cobro del costo financiero que se haya realizado por el Estado a la tasa promedio de fondeo bancario, sobre saldos insoluto o mediante cualquier otro esquema aplicable por la Federación al Estado, respecto a adelanto de las participaciones federales en el ejercicio 2025.

A más tardar el día 15 de cada mes, los Municipios recibirán por concepto de anticipo a cuenta de participaciones el equivalente al 9% del monto distribuido a Municipios en el mes inmediato anterior del Fondo General de Participaciones. Dicho monto será descontado del monto que efectivamente les corresponda en el mes respectivo del Fondo General de Participaciones.

Asimismo, una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, a llevar a cabo la celebración de convenios o instrumentos jurídicos con las Entidades, con objeto de reconocer en favor de las mismas, total o parcialmente, la obligación de realizar el pago de las transferencias establecidas en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

Los instrumentos que se celebren tendrán las siguientes características:

- I. Se pactará el pago diferido de las transferencias autorizadas en el presupuesto anual vigente a la fecha de su celebración, sin que exceda del periodo constitucional o a un plazo no mayor a doce meses contado a partir de la fecha de celebración de los instrumentos cuando exceda el período constitucional;
- II. Para su cumplimiento, se podrá señalar o direccionar el porcentaje o monto suficiente de ingresos de libre disposición del Estado incluidos los remanentes de afectaciones previas a través de las instrucciones irrevocables a fideicomisos de administración y fuente de pago de la deuda pública previamente constituidos o mediante mandatos sobre cuentas bancarias en que se concentren ingresos locales;
- III. Se realizará el Registro contable;
- IV. Durante los ejercicios fiscales en que se encuentren vigentes los convenios o instrumentos celebrados conforme el presente artículo, la Secretaría realizará las previsiones presupuestales necesarias para su oportuno cumplimiento, y

V. Los convenios o instrumentos se celebrarán previa aprobación del Órgano de Gobierno de las Entidades correspondientes.

Los convenios o contratos celebrados constituirán operaciones interinstitucionales susceptibles de operaciones activas de crédito por parte de las Entidades a cuyo favor se hayan celebrado.

Previo análisis de la capacidad de pago de las Entidades, lo recursos a cederse u otorgarse como fuente de pago y del destino de los recursos, se autoriza a la Entidades para efecto de convenir la cesión, descuento o responsabilidad con una institución financiera regulada autorizada para operar en México, sobre los contratos y/o convenios descritos en este artículo, hasta por el monto o valor nominal de los mismos, sin que exceda del periodo constitucional o a un plazo no mayor a un año desde su celebración cuando excede el periodo constitucional, siempre y cuando otorgue las mejores condiciones financieras y de disponibilidad de recursos.

En su caso, las Entidades podrán notificar la cesión, descuento o factoraje de los mismos o recibir dicha instrucción y transmitir los derechos derivados de los contratos, convenios o documentos celebrados para documentar el monto de las transferencias presupuestales autorizadas y celebrar o constituir los fideicomisos, mandatos o instrucciones irrevocables necesarios como mecanismo de afectación de ingresos, fuente de pago, administración o garantía; o bien, inscribir las obligaciones presupuestales en cualquier fideicomiso o mecanismo de fuente de pago previamente establecido.

Las operaciones anteriores en ningún caso generarán ingresos extraordinarios o adicionales a los autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio en que se celebren y por tanto los ingresos que genere su cesión, venta, descuento o factoraje sin recurso, se aplicará al gasto público de las mismas Entidades.

Estas operaciones serán reguladas en sus términos, montos y alcances por la Secretaría autorizándose el pago de los intereses, accesorios financieros, honorarios o comisiones fiduciarios o de estructuración necesarios, así como la celebración de los actos jurídicos necesarios para ello, incluyendo la constitución de fideicomisos.

Los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones antes señaladas, adicionalmente a la cesión de derechos de que sean objeto, serán considerados como instrumentos generadores de derechos a favor del Estado, susceptibles de cesiones onerosas, enajenaciones o transmisiones a instituciones financieras que operen en el territorio nacional, a través del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

Las operaciones celebradas con anterioridad podrán tener calendarios que no excedan el periodo constitucional, teniendo efectos retroactivos en su aplicación siempre y cuando se hayan celebrado al amparo del artículo 42 y 46 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Artículo 61. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a los Entes Públicos, deberán de ajustarse a las políticas emitidas por la Secretaría.

En caso de que los viáticos y gastos de traslado a que se refiere el párrafo anterior rebasen los montos establecidos en las políticas emitidas por la Secretaría, el solicitante deberá adjuntar la justificación correspondiente, desglosando cada uno de los conceptos que integran los viáticos y gastos respectivos.

Artículo 62. La Secretaría y/o la Secretaría de Administración, según corresponda, tramitarán el pago, con la sola presentación de los contratos y comprobantes respectivos, de las obligaciones derivadas de servicios prestados a las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos siempre y cuando estén contemplados y se cuente con suficiencia presupuestal por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;
- II. Servicios de correspondencia postal y mensajería;
- III. Servicio telefónico e Internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica; y

V. Suministro y servicios de agua.

En caso de que se realicen pagos indebidos con cargo al gasto público, los mismos constituyen créditos fiscales, por lo que las cantidades correspondientes deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal, debidamente actualizadas y con los intereses correspondientes, en los términos del Código Fiscal del Estado y demás leyes aplicables.

Artículo 63. Sólo se podrán constituir fideicomisos públicos por conducto de la Secretaría, que será la única facultada para suscribir su creación, extinción o modificación, en su carácter de Fideicomitente del Gobierno del Estado, y de conformidad con las peticiones que reciba de las Dependencias involucradas, de acuerdo a la materia del fideicomiso que se pretenda constituir.

Son Fideicomisos Públicos únicamente aquellos que se constituyan a través de la Secretaría, y que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria. Los Fideicomisos Públicos serán considerados como integrantes de la Administración Pública Paraestatal y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente.

Los fideicomisos constituidos por los organismos descentralizados y demás entidades del sector paraestatal que cuenten con patrimonio propio no serán considerados como fideicomisos públicos y se sujetarán en su operación, control y régimen financiero exclusivamente a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado o el acto constitutivo que les corresponda y a las disposiciones que se estipulen en los contratos respectivos.

Artículo 64. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica en su registro contable, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Poder Ejecutivo.

Los fideicomisos deberán incluir en sus informes de avance de gestión financiera, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información

jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso del Municipio, o de los particulares con el Gobierno del Estado para otorgar sumas de recursos al patrimonio de los fideicomisos públicos del Estado y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno del Estado, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Artículo 65. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 66. Los titulares de las Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 67. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 68. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan los Entes Públicos y Entidades, y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y

- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a la prestación de servicios educativos, al desarrollo social, la seguridad y la salud.

Artículo 69. Cuando la Secretaría disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos para privilegiar los fines de recursos excedentes que prevé el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 70. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

Partiendo que los recursos siempre serán limitados y no alcanzarán para atender todas las necesidades del Estado, es indispensable que los recursos se ejerzan bajo estricta política de austeridad y medidas de ahorro, racionalidad y disciplina del gasto; independientemente del entorno económico adverso y los diversos retos que atraviesan las finanzas públicas estatales. Teniendo presente lo anterior, y para cumplir con los principios del artículo 4 de la presente Ley, las Dependencias o Entidades públicas podrán aplicar de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes medidas generales para generar ahorros y hacer más eficiente el gasto:

- I. Promover la implementación de política de ahorro efectivo en servicios básicos;
- II. Limitar el uso de servicios de traslado y viáticos;
- III. Reducir al mínimo las ceremonias oficiales y de orden social y cultural;

- IV. Suspender los proyectos de renovación de oficinas, mobiliario y vehículos, salvo aquellos estrictamente necesarios;
- V. Aplicar estrategias para limitar recursos a inversión;
- VI. Limitar el uso de vehículos a la atención de actividades prioritarias;
- VII. Reducir los gastos de mantenimiento general y arrendamientos;
- VIII. Ahorrar en el costo de construcción de obras y en la contratación de servicios, así como en la adquisición de bienes e insumos que compra el Estado a proveedores, manteniendo las prácticas de compras consolidadas y de la centralización de todas las adquisiciones; e
- IX. Implementar otras medidas que ayuden a la contención del gasto público del Estado.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría, y se refieran, de acuerdo a su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en esta Ley y a los proyectos de inversión pública o con el fin de corregir el balance presupuestal en caso de que sea negativo. Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Ante sucesos que por su naturaleza son imprevistos y que tengan consecuencias negativas en las finanzas estatales, como lo son los desastres naturales, emergencias sanitarias o de algún otro tipo de situación similar, eventual o transitoria; el principio rector para el Gobierno del Estado será el de mantener un equilibrio fiscal.

Para lograr lo anterior, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, implementará en primera instancia una política de reasignaciones con el objetivo de dirigir el gasto público,

por medio de programas y proyectos, hacia la atención de los principales grupos y sectores afectados.

Asimismo, ante escenarios de insuficiencia presupuestal que llegaran a presentar los Entes de la Administración Pública Estatal, éstos deberán optar por solicitar la reclasificación o transferencia de recursos entre partidas para solucionar tales eventualidades.

Artículo 71. La Secretaría tendrá la facultad para disponer sobre el destino de los ingresos excedentes que tengan los organismos descentralizados, fideicomisos y demás entidades del sector paraestatal, estando autorizada para afectarlos en garantía, transferirlos en préstamo o en propiedad a otras entidades paraestatales o utilizarlos en el financiamiento del presupuesto de egresos del Estado.

Artículo 72. En el ejercicio de la presente Ley, los Entes Públicos se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría o que conozcan a través de los sistemas de aplicación de recursos correspondientes, la cual será congruente con los flujos de ingresos. La Secretaría podrá ajustar la calendarización durante el ejercicio, de conformidad con el flujo de los ingresos. Asimismo, los Entes Públicos y Entidades proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

La Secretaría dará a conocer las disposiciones que emita el Consejo Estatal de Armonización Contable, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de apoyar a los Entes Públicos para llevar a cabo una adecuada contabilización de las finanzas públicas.

Artículo 73. En caso de presentarse subejercicio de recursos, éste es responsabilidad de los entes públicos, entidades y dependencias, a quienes se les asignó el presupuesto a ejercer.

Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados, serán reasignados, preferiblemente, a los programas sociales, de salud y de inversión en

infraestructura previstos en esta Ley, o se destinarán a generar el balance presupuestal en caso de que sea negativo.

Artículo 74. Los Entes Públicos deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en términos de la presente Ley; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 75. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso presupuestado en la Ley de Ingresos para el Estado, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá realizar ajustes en los conceptos de gasto relativos a las transferencias a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y a los Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, en la misma proporción en que se reduzcan los ingresos, respecto de lo programado en el calendario de ingresos base mensual.

En caso de que los Entes Públicos no puedan realizar el equilibrio de ingresos y gastos aprobados, deberán realizar la reducción de los montos aprobados en la presente Ley, conforme el orden siguiente:

- I. Los gastos de comunicación social;
- II. El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- III. El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
- IV. Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

Artículo 76. Para efectos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, las obras que podrán realizar los Entes Públicos durante el año de 2026, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta 4,012.5 cuotas, éstas podrán ser asignadas directamente por la Dependencia o Entidad ejecutora.
- II. Cuando el monto de las obras sea superior a 4,012.5 cuotas y hasta 34,097 cuotas, podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos cinco personas.
- III. Para obras cuyo monto sea superior a 34,097 cuotas, deberán adjudicarse mediante convocatoria pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Para llevar a cabo el procedimiento señalado en este artículo, cada obra deberá considerarse individualmente con base en su importe total, el cual no podrá ser fraccionado en su cuantía. El Anexo E.1 del ANEXO "E" Inversión hace referencia a los datos antes mencionados.

Artículo 77. Para los efectos previstos por los artículos 25, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se observará lo siguiente:

- I. Se contratará directamente cuando su monto no exceda de 2,400 cuotas.
- II. Se contratará directamente mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, cuando su monto sea superior al señalado en la fracción I, pero no exceda de 14,400 cuotas.
- III. Se contratará mediante concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, cuando su monto sea superior al señalado en la fracción II, pero no exceda de 24,000 cuotas.
- IV. Se contratará mediante convocatoria pública que se dará a conocer en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, así como un resumen en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, cuando su monto exceda de 24,000 cuotas, debiendo cumplirse

además con los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- V. Se podrá contratar a través del procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, como procedimiento opcional en medios electrónicos, independientemente del monto de su valor de contratación.

Los Entes Públicos podrán enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública y en forma directa, cuando su monto no exceda de 2,400 cuotas.

Para los efectos del artículo 110 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, el monto por el cual se podrán vender bienes inmuebles sin necesidad de licitación pública es de 48,000 cuotas. Si el avalúo excede de dicha cantidad deberá hacerse en licitación pública.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, el Ejecutivo a través de la Secretaría, podrá autorizar la enajenación de inmuebles fuera de licitación, en las situaciones a que se refiere el artículo 117 de la señalada Ley, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Administración Financiera para el Estado y sus disposiciones reglamentarias, debiendo informar al Congreso, en cada autorización.

Tampoco se sujetará al requisito de licitación pública la enajenación de inmuebles que sean necesarios para la realización de una obra pública o de un Proyecto de Asociación Público Privada.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 78. En el caso de prestación de servicios del sector bancario o bursátil o vinculado a los mismos, de peritajes legales y demás servicios que sean competencia de la Secretaría, como el cobro o administración de contribuciones, la misma realizará de manera directa los actos o convenios necesarios para la asignación y suscripción de los actos o contratos que considere indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones.

Lo mismo se observará respecto de los contratos o convenios que celebre la Secretaría con otros entes gubernamentales o sus Dependencias, entidades y unidades administrativas estatales o municipales, o los que se celebren con órganos o autoridades federales o internacionales.

CAPÍTULO III **Disposiciones Complementarias**

Artículo 79. Se faculta al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, para otorgar subsidios a cargo de los ingresos estatales en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida. En los subsidios se deberá:

- I. Identificar al sujeto, susceptible de recibir el subsidio, especificar los apoyos que se ofrecen, así como los requisitos para obtenerlos.
- II. Establecer los criterios de seguimiento y evaluación para saber de la contribución al sujeto del apoyo, o bien, a la comunidad que recibe los apoyos.
- III. Atender las Reglas que emita la Secretaría para determinar los requisitos, procedencia y alcance de los subsidios y apoyos respectivos.

En caso de subsidios que requieran solicitarse expresamente, el interesado deberá solicitarlo por escrito, ante la Secretaría, dentro de los 6 meses siguientes a que ocurra el supuesto que da derecho al subsidio, de lo contrario se perderá el derecho a gozar de los estímulos respectivos.

El otorgamiento de los beneficios a que se refiere este Artículo, no dará lugar a devolución alguna, independientemente de la fecha en que se realice el pago.

Adicionalmente se otorgará un subsidio del 100%, que operará en forma automática, en los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los instrumentos que consignen hijuelas expedidas con motivo de sucesiones o contratos

de donación entre ascendientes y descendientes, cuando el valor catastral de los inmuebles amparados en las mismas, no exceda de 25 cuotas elevadas al año.

Se beneficiarán con un subsidio en los derechos de inscripción correspondiente, que operará de manera automática y bajo la forma de pago por entero virtual, las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los porcentajes que a continuación se señalan, de los siguientes instrumentos:

- | | | |
|------|--|-----|
| I. | Los que consignen el otorgamiento de créditos para destinarse a fines agropecuarios. | 75% |
| II. | Los que consignen el otorgamiento de créditos que reciba la microindustria. | 75% |
| III. | Tratándose de inscripción de escrituras constitutivas de nuevas empresas | 75% |
| IV. | Tratándose de pequeñas empresas con capital inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de hasta 20,408.5 cuotas que registren escrituras de aumento de capital social cuyo incremento no exceda de 20,408.5 cuotas | 75% |
| V. | Los que consignen el otorgamiento de créditos para destinarse a fines de innovación tecnológica. | 50% |
| VI. | Tratándose de inscripción de escrituras de predios afectados al patrimonio de familia conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado, siempre y cuando no sean poseedores de otro bien raíz en el Estado. | 50% |
| VII. | Tratándose de la inscripción de escrituras de predios para personas mayores de 60 años con ingresos propios que no excedan de 2 cuotas y media diarias, por única ocasión y siempre que no posean otro bien raíz en el Estado. | 25% |

VIII. Tratándose de la inscripción de escrituras de predios adquiridos por madres solteras, por única ocasión y siempre que no posean otro bien raíz en el Estado.	25%
--	-----

Para gozar del subsidio a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, los interesados deberán acreditar encontrarse en los supuestos establecidos, al realizar los trámites correspondientes.

Se tendrá derecho a un subsidio del 100% en los derechos por servicios de control vehicular previstos en el artículo 276, tercer párrafo, fracciones I, inciso a) y III, de la Ley de Hacienda del Estado conforme a lo siguiente:

- I. En lo que corresponde a la fracción I, inciso a):
 - a) En la cantidad que exceda de 19.5 cuotas, a los vehículos modelos 2011 y anteriores;
 - b) En la cantidad que exceda de 25 cuotas, a los vehículos modelos 2012 a 2016;
 - c) En la cantidad que exceda de 7 cuotas tratándose de remolques y motocicletas.

- II. En lo que corresponde a la fracción III, en la cantidad que excede de 2.5 cuotas, tratándose de remolques y motocicletas.

De igual manera, se deberá implementar un programa que otorgue subsidios o incentivos por el pronto pago de los derechos por servicios de control vehicular, según los lineamientos que emita la Secretaría.

El Ejecutivo informará al Congreso en los términos de la parte final de la fracción IV del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y del segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, en la cuenta pública correspondiente.

En el caso de subsidios que representan la absorción total o parcial de una deuda tributaria por parte del Estado, mediante el otorgamiento de apoyos a cargo de los ingresos estatales previstos en este artículo, por no tratarse de apoyos en dinero o en especie, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; sin embargo se deberá contar con registro de los contribuyentes beneficiados.

El Ejecutivo, a través de la Secretaría, podrá cubrir total o parcialmente, con cargo al presupuesto de egresos, las comisiones y otras cantidades análogas y demás cargos que se generen por operaciones financieras realizadas para la aplicación de la presente Ley, así como las que se generen por el uso de medios electrónicos y tarjetas de crédito para el pago de contribuciones que deba recaudar el Estado.

Artículo 80. El Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias que se requieran para regular el ejercicio de la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá autorizar a instituciones bancarias para la expedición de certificados de depósito y en su caso el pago de los mismos, en los términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Administración Financiera para el Estado.

Artículo 81. Los conceptos que integran las estructuras presupuestales autorizadas, podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado en los términos y condiciones previstos por el artículo 40 de la Ley de Administración Financiera para el Estado.

Artículo 82. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo durante el plazo en que subsistan dichas obligaciones, debiendo de solicitar autorización del Congreso cuando así se requiera.

Artículo 83. Para efectos del estímulo fiscal a la creación de obras literarias o artísticas a que se refiere el artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, el porcentaje autorizado se podrá acreditar contra el pago del Impuesto Sobre Nóminas que se genere

exclusivamente en los siguientes 12 meses contados a partir de que se conceda la autorización.

Artículo 84. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá acordar el diferimiento en el pago de obligaciones y compromisos de pago y la aplicación del acreditamiento de beneficios y estímulos, estando facultado para autorizar la inclusión de un componente de resarcimiento del costo financiero.

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año 2026 y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias Federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 85. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, tiene en todo tiempo la facultad de transferir los conceptos que integran las estructuras presupuestales. Sin embargo, cuando lo haga disminuyendo en más de un 10% los montos de los programas establecidos en el artículo 18 de la presente Ley, informará de ello al H. Congreso del Estado, expresando las razones que originaron dichas transferencias al rendir la Cuenta Pública.

A efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, los ajustes al presupuesto de egresos se aplicarán en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los ajustes que se realicen adicionales a los que señala la citada Ley de Disciplina Financiera se realizarán a los entes públicos y demás personas físicas o morales, en la misma proporción en que se reduzcan los ingresos estimados.

En el supuesto que se presente algún tipo de contingencia económica para las finanzas públicas ocasionada por algún tipo de situación eventual o transitoria tales como catástrofes naturales, situaciones de seguridad, sequías o contingencias sanitarias, como

por ejemplo la pandemia por el coronavirus COVID-19, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que con cargo a los recursos presupuestales del ejercicio 2026, pueda realizar las transferencias que se requieran de los conceptos que integran las estructuras presupuestales, que puedan ser hasta del 30% de los montos de los programas establecidos, a efecto de destinarlo a la prevención, combate y control de tales emergencias, así como sus efectos económicos y sociales.

Artículo 86. Todas las Entidades paraestatales del Gobierno Estatal que requieran transferencias de recursos públicos del Estado, deberán justificar ante el Ejecutivo del Estado su solicitud y rendir un informe de la aplicación que se le dio a dichos recursos.

Es obligación de cada uno de los entes públicos, y demás personas físicas o morales, abrir cuentas bancarias específicas y productivas para la ministración de recursos estatales y federales así como informar a la Secretaría dichas cuentas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los Entes Públicos, Organismos Autónomos y demás personas físicas o morales, que reciban recursos públicos, a más tardar el 15 de enero del siguiente año, deberán reintegrar a la Secretaría, los recursos recibidos que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido comprometidos ni devengados. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Cuando alguna Entidad Paraestatal, Órgano Autónomo o cualquier Ente Público, incumpla con reintegros de recursos estatales o federales, sus intereses y accesorios, la Secretaría podrá realizar los ajustes presupuestales necesarios para hacer frente a las transferencias de recursos a la Tesorería de la Federación, con cargo a los presupuestos respectivos, previa notificación al titular de las mismas. Lo mismo podrá ocurrir, en cualquier momento, cuando exista una gestión irregular de recursos públicos o cualquier otra actividad administrativa pública irregular del Estado por parte de alguna Entidad Paraestatal o cualquier Ente Público que implique la imposición de alguna sanción o carga económica a cargo del Ejecutivo del Estado.

En términos de lo dispuesto en esta Ley y otros ordenamientos aplicables, los ingresos excedentes o saldos resultantes al final del ejercicio fiscal, deberán de ser reintegrados a

la Secretaría, en el caso de los Entes Públicos que reciban ingresos públicos del presupuesto del Estado; exceptuándose aquellos Entes Públicos que tengan, por su naturaleza y de acuerdo a su ley u ordenamiento de creación, su propia fuente de ingresos.

Artículo 87. Para el cálculo de los rendimientos que fuesen solicitados como parte del reintegro de recursos públicos por parte de algún Órgano Fiscalizador, se considerará lo establecido en el artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado.

Artículo 88. Conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 185 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando algún cheque emitido por la Secretaría no haya sido presentado o protestado dentro del mes que sigue a su fecha de expedición, la Secretaría realizará la revocación del mismo.

Artículo 89. Las cuentas abiertas por la Secretaría y sus recursos, por su naturaleza y fines, serán inembargables y no podrán ser objeto de medidas administrativas o judiciales que afecten su disponibilidad y liquidez.

Artículo 90. Las funciones de la Secretaría se podrán realizar utilizando equipos o sistemas automatizados.

La Secretaría instrumentará e implementará procedimientos para la continuidad de la operación ante contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad en términos de las disposiciones que emita.

En el caso de que al finalizar el ejercicio fiscal 2026, no se utilicen los recursos destinados a atender contingencias y mitigar los efectos derivados de desastres naturales, se podrá aportar un 30% de dichos recursos, al Fideicomiso Público Estatal de Desastres Naturales para que se acumulen para el mismo fin, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 91. Las unidades administrativas y ejecutoras del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 serán responsables de:

- I. Remitir a la Secretaría, la documentación original comprobatoria y justificativa soporte de todas las operaciones presupuestarias y contables en el ejercicio fiscal 2026, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal 2027.

Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; en caso de requerir aclaraciones, información o documentación adicional, será responsabilidad de las unidades administrativas y ejecutoras.

- II. Garantizar la veracidad y completitud de la información contenida en las solicitudes de pago y demás operaciones presupuestales y contables que remitan a la Secretaría, así como dar seguimiento a las mismas en el sistema contable, para su debida conciliación.
- III. Observar las disposiciones generales que emita la Secretaría en materia de función de pago.
- IV. Cancelar en el sistema contable las solicitudes de pago y/o egresos que respalden el momento contable del devengado, cumpliendo además con las disposiciones jurídicas y demás normatividad aplicable en materia presupuestaria y contable.
- V. Remitir la documentación justificativa y comprobatoria que soporte el registro del momento contable del devengado, en la cual se reconozca la obligación de pago a favor de terceros, conforme a la normatividad aplicable.
- VI. Registrar las operaciones de la información que deben generar en el sistema de contabilidad gubernamental.
- VII. Responder por los registros y afectaciones al presupuesto y contabilidad derivados de sus solicitudes, adecuaciones o cualquier movimiento contable a cargo de su unidad administrativa.
- VIII. Participar con la Secretaría en la validación de las operaciones contables para su conciliación.

Artículo 92. Las unidades administrativas y ejecutoras del Presupuesto de Egresos deberán remitir a la Secretaría, las solicitudes de pago y la documentación original comprobatoria y justificativa soporte que respalden el registro del momento contable del devengado en el ejercicio fiscal 2026, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal 2027.

En caso de incumplimiento, las unidades administrativas y/o ejecutoras deberán cancelar la obligación devengada en el sistema contable, a más tardar 15 de enero del ejercicio fiscal 2027. De no hacerlo, la Secretaría estará facultada para cancelar de oficio los registros sin documentación soporte que afecten el pasivo.

Artículo 93. Lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de otras leyes o reglamentos estatales que establezcan un destino específico a determinado rubro o sección presupuestal que sea parte integrante del ingreso o gasto público estatal, ya sea que fijen montos o porcentajes del Presupuesto, que establezcan un monto, crecimiento o porcentaje distinto o superior al que se establezca conforme a esta Ley, o que establezcan porcentajes, montos o límites mínimos garantizables de un ejercicio a otro, o que condicionen o limiten el presupuesto establecido en esta Ley o las acciones de planeación, programación y presupuestación del gasto público estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera para el Estado y la Ley de Planeación Estratégica del Estado.

Ninguna otra Ley podrá limitar o condicionar las disposiciones y los montos aprobados en la presente Ley de Egresos.

Artículo 94. Para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal, el cual formará parte de la Iniciativa de Ley de Egresos, a más tardar en el mes de octubre de cada año, los Entes Públicos enviarán al titular del Ejecutivo, las proyecciones, presupuestos y planes financieros para el año siguiente, quien a su vez girará las instrucciones respectivas al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, para su ponderación, análisis e inclusión en el citado proyecto de presupuesto.

Los Entes Públicos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar su información conforme a las normas que expida la Secretaría, la cual, en caso de no recibir oportunamente dicha información, podrá estimarla, de acuerdo con la información disponible. El plazo a que se refiere el anterior párrafo podrá ser prorrogado por esta Dependencia.

Asimismo, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos deberán presentar a la Secretaría, a más tardar en el mes de octubre de cada año, el tabulador de remuneraciones para los servidores públicos de base que determine los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto, en los términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Las Dependencias y Entidades tendrán como plazo máximo el último día hábil del mes de abril para solicitar de manera oficial a la Secretaría modificaciones de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a sus programas presupuestarios o actividades institucionales específicas, así como propuestas de nuevos programas presupuestarios o actividades institucionales específicas.

Para el caso de modificaciones, a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio fiscal, la Secretaría deberá notificar su aceptación o rechazo a la solicitud, mientras que para el caso de solicitudes de creación de programas presupuestarios o actividades institucionales específicas, la Secretaría deberá notificar su aceptación o rechazo a más tardar el último día hábil del mes de mayo, o el último día hábil del mes de junio, en caso de prórroga. En caso de aceptación las modificaciones o nuevas propuestas de MIR serán consideradas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 95. El Ejecutivo del Estado impulsará, en aquellos programas presupuestarios que así lo requieran, y sea financiera, económica y técnicamente factible, la perspectiva de igualdad de género, así como otras categorías de perspectiva, de manera gradual y

transversal, a través de la incorporación de éstas en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de Gobierno.

En caso de la perspectiva de género, la Secretaría establecerá la metodología y los indicadores de género en aquellos programas presupuestarios donde sea factible su incorporación.

Los programas contenidos en el Anexo C.3.3 del ANEXO “C” Egresos son los que, por sus características, promueven la perspectiva de género en el Estado de Nuevo León.

Las disposiciones señaladas en el párrafo segundo del presente artículo sólo aplicarán hasta que la Secretaría establezca, difunda y capacite a las Dependencias y Entidades para la elaboración de los indicadores de resultados de conformidad con la metodología y criterios establecidos para tal propósito.

Concluido el proceso señalado en el párrafo anterior, el Instituto Estatal de las Mujeres y/o la Secretaría de las Mujeres podrá realizar el monitoreo anual de los indicadores de género en los Programas Presupuestarios, sin menoscabo del monitoreo realizado por la Secretaría, de conformidad con sus atribuciones.

En el marco de lo establecido en el PED 2022-2027 en el Objetivo de 3.2 se contempla el combate a la corrupción como prioridad del Gobierno Estatal. Los programas contenidos en el Anexo C.3.8 del ANEXO “C” Egresos son los que, por sus características, contienen acciones directas e indirectas que promueven el Combate a la Corrupción.

Artículo 96. Se establece un fondo de apoyo por la cantidad de \$110,000,000.00 (Ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.), a ejercer en el 2026, en favor de Cruz Roja Mexicana, I. A. P. y de los cuerpos de bomberos del Estado, que se aplicará hasta agotar el monto total, otorgando un peso por cada peso que dichas instituciones recauden del sector privado, de acuerdo a las Reglas que emita la Secretaría.

Artículo 97. Los poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos del Estado de Nuevo León, podrán celebrar convenios con la Secretaría, con el fin de llevar a cabo la recuperación y/o devolución de contribuciones federales de las que sean causantes, tanto las del presente ejercicio fiscal, como de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 98. Se faculta a la Secretaría para la emisión de criterios respecto a la recepción, manejo, custodia, registro, respaldo y soporte de los diversos recursos federales que se transfieran a los Entes Públicos, lo anterior de acuerdo a las bases que se establecen en la normativa federal aplicable y que será complementada por los criterios en mención y por las disposiciones que la propia Secretaría considere convenientes para el control del ejercicio de las finanzas públicas, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones federales aplicables.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 99. Los programas presupuestarios y actividades institucionales específicas que ejecutarán las Dependencias, Entidades y Tribunales Administrativos y que integran el Presupuesto basado en Resultados (PbR) ascienden a 169 y 42, respectivamente. En el caso de los programas presupuestarios, su distribución por Dependencia, Entidad y Tribunal Administrativo se señala en el Anexo C.3.1 del ANEXO “C” Egresos.

En el Anexo C.3.10 del ANEXO “C” Egresos se presentan las Metas Anuales para el ejercicio fiscal 2026 de los indicadores de desempeño de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del presupuesto basado en resultados.

Artículo 100. Los programas presupuestarios y actividades institucionales específicas de los Entes Públicos que integrarán el Presupuesto basado en Resultados (PbR), deberán estar registrados en apego a los Lineamientos y a las disposiciones normativas que emita la Secretaría.

Artículo 101. La Secretaría será la instancia técnica a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que desarrollará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), conforme a lo establecido en los Lineamientos.

Las Dependencias, Entidades y Tribunales Administrativos deberán continuar y concluir con los resultados de las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora de ejercicios fiscales anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones de desempeño para 2025 con base en los Lineamientos.

De conformidad con los Lineamientos, el reporte anual de la evaluación en el que se presenta un resumen con los resultados de las evaluaciones de desempeño practicadas en el marco del Programa Anual de Evaluación 2025, está disponible en el portal <https://evalua-pbr.nl.gob.mx/>.

Todos los ejecutores de gasto público, incluyendo las Dependencias, Entidades y Tribunales Administrativos, que tengan a su cargo políticas públicas, programas presupuestarios y recursos del gasto federalizado programable que hayan sido evaluados en el marco del Programa Anual de Evaluación de un ejercicio fiscal, publicarán el reporte correspondiente al resultado de la evaluación, en sus respectivos apartados dentro del portal de transparencia de la página de internet del Gobierno del Estado a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega oficial del informe final de la evaluación por parte de la Secretaría.

Artículo 102. Para la consolidación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) para el ejercicio fiscal 2026; la Secretaría presupuestará una provisión económica por un monto mínimo de 0.4 al millar del

presupuesto aprobado, la cual podrá ser incrementada con recursos federales etiquetados para el PbR-SED, u otro concepto que desde la Federación se establezca para mejorar la calidad del gasto público, la eficiencia recaudatoria, la armonización contable, la disciplina financiera, y la transparencia presupuestaria, con el propósito de:

- I. Ejecutar el Programa Anual de Evaluación 2026 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos.
- II. Fortalecer las capacidades técnicas de los funcionarios públicos de las Dependencias y Entidades en materia de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria, fiscalización, presupuesto, gasto público, evaluación del desempeño, armonización contable y disciplina financiera.
- III. Obtener asistencia técnica, para la Administración Pública del Estado en materia de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria, fiscalización, presupuesto, gasto público, evaluación del desempeño, armonización contable y disciplina financiera.

Los recursos de la provisión económica, cuando se trate de recursos estatales serán ejecutados y ejercidos por la Secretaría en apego a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Nuevo León y para el caso de recursos federales en apego a la normatividad federal vigente.

TÍTULO QUINTO

SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 103. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan,

serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104. Además de los Anexos que se mencionan en la presente Ley, se acompañan los siguientes Anexos: B.3 “Aportaciones de la Federación al Estado”; C.1.9 “Gasto en Comunicación Social”; C.1.13 “Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Ejecutivo” C.2 “Información Financiera conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios” (incluyendo los Anexos del C.2.1 al C.2.11); C.3.2 “Vinculación del Presupuesto con los Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo”; C.3.5 “Programas que contribuyen a la atención de grupos vulnerables”; C.3.7 “Programas que contribuyen al desarrollo de los jóvenes”; C.7.1 “Subsidios y Subvenciones”; D.2 “Techo de ADEFAS para 2026”; E.2 “Programas y Proyectos de Inversión”; E.6 “Arrendamiento Financiero”.

Artículo 105. A más tardar el último día del mes de enero de 2026 se publicará en la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el calendario base mensual de gasto derivado de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2026.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

Artículo 10. Declaración de Gobernación. La Gobernación de Nuevo León declara que el Ejercicio Fiscal 2026 es un ejercicio de transición, en el que se implementan las reformas al sistema tributario y presupuestal establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

TERCERO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en la presente Ley, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

CUARTO. En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se exhorta a todos los Poderes y Órganos Autónomos a que en los presupuestos subsecuentes, presenten su Solicitud de Presupuesto de acuerdo a las normas y requerimientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo menos al nivel mínimo que lo presenta el Ejecutivo del Estado (4° nivel), a fin de procurar la armonización contable en materia financiera de todos los Entes Públicos del Estado de Nuevo León y facilitar la revisión de los programas y partidas presupuestales.

QUINTO. Se aprueba que los Entes Públicos realicen los ajustes a los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos, conforme a su presupuesto aprobado para 2026, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Los ajustes deberán cumplir estrictamente con la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, en el sentido de que ninguna remuneración para servidores públicos del Estado será superior al monto máximo autorizado en la Ley de Egresos para la remuneración del Gobernador del Estado y que ningún servidor público tendrá una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico.

SEXTO. Los montos autorizados para los Poderes y Órganos Autónomos, para el ejercicio 2026, se desglosan en los Anexos:

C.1.11 Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Legislativo

C.1.12 Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Judicial

C.1.15 Clasificación por Objeto del Gasto de Órganos Autónomos

En el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado, el pago de la amortización y el costo financiero del proyecto de Asociación Pública Privada correspondiente a la Agencia Estatal de Investigaciones, deberá realizarse a través del Ejecutivo del Estado, debiendo la Fiscalía General de Justicia realizar los registros contables que correspondan conforme a la normatividad aplicable, y una vez que se ajuste la estructura contractual de dicha figura jurídica, se deberán hacer las trasferencias respectivas a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

SÉPTIMO. Del recurso asignado para la operación del sistema de protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se destinarán \$26,000,000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.) para el apoyo a las familias de acogimiento previamente certificadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o por las defensorías municipales de protección de Niñas, Niños y Adolescentes certificados.

OCTAVO. Durante el ejercicio fiscal de 2026 de manera transitoria y con el fin de evitar distorsiones en las asignaciones a los Municipios por falta de información actualizada, y, considerando que en la fuente emisora de información (INEGI) para la actualización de variables relacionadas con las carencias de la población y la disminución del rezago social, no es posible obtenerse a partir del CENSO 2020 al no estar disponible en los diversos productos publicitados por dicho Instituto; se aplicará de manera supletoria a las reglas para la distribución de las participaciones establecidas en el apartado A del artículo 14 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Nuevo León, exclusivamente por lo que refiere al numeral 3 de la fracción I del citado artículo, la siguiente disposición:

3. La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por pobreza y eficacia será:

$$CDPE_{i,t} = 85\% * \frac{IP_i}{\sum_{i=1}^n IP_i} + 15\% * \frac{EP_i}{\sum_{i=1}^n EP_i}$$

$$IP_i = CPP1_i * ICP_i$$

$$ICP_i = \frac{PP1_i}{\sum_{i=1}^n PP1_i}$$

$$EP_i = \frac{PP2_i/PP1_i}{\sum_{i=1}^n PP2_i/PP1_i}$$

Donde:

$CDPE_{i,t}$ es el coeficiente de participación del Municipio i por intensidad de la pobreza y eficacia para el ejercicio a presupuestar.

IP_i representa la intensidad de la pobreza en el Municipio i.

$\sum_{i=1}^n IP_i$ es la sumatoria de IP_i , i donde i toma los valores de 1 a n.

n es el número de Municipios de Nuevo León.

EP_i representa la medida de eficacia en la disminución de la pobreza que ha logrado el Municipio i

$\sum_{i=1}^n EP_i$ es la sumatoria de EP_i , donde i toma los valores de 1 a n.

$CPP1_i$ es el número de carencias promedio de la población en pobreza del Municipio i más reciente publicada por el organismo competente.

ICP_i representa la incidencia de la pobreza en el Municipio i.

$PP1_i$ es la población en pobreza del Municipio i de acuerdo con la información más reciente publicada por el organismo competente.

$\sum_{i=1}^n PP1_i$ es la sumatoria de $PP1_i$, donde i toma los valores de 1 a n.

$PP2_i$ es la población en pobreza del Municipio i de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente publicada por el organismo competente.

$\sum_{i=1}^n PP2_i/PP1_i$ es la sumatoria de la división entre $PP2_i$ y $PP1_i$, donde i toma los valores de 1 a n.

NOVENO. Por lo que respecta al procedimiento de garantía a que refiere el artículo 19 de la propia Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Nuevo León, se aplicará de manera transitoria y supletoria al primer párrafo de la fracción I del artículo 14 de la Ley en cuestión, la siguiente disposición:

I. Los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos Municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios con una base fija equivalente a la distribución del ejercicio fiscal 2021 para cada Municipio más el crecimiento de dichos Fondos entre el año 2021 y el año t mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 25% y la tercera un 25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D_{i,t} = F_{i,2021} + \Delta F_{2021,t} (50\% * CMER_{i,t} + 25\% * CEPT_{i,t} + 25\% * CDPE_{i,t})$$

Donde:

$D_{i,t}$ representa la distribución del fondo para cada Municipio i en el ejercicio actual.

$F_{i,2021}$ representa el monto distribuido para el Municipio i en el ejercicio fiscal 2021 del fondo correspondiente sin considerar el ajuste anual estatal de 2020. El mismo, corresponde al monto total anual dividido entre 12 para su distribución mensual.

$\Delta F_{2021,t}$ es el crecimiento entre el monto total asignado para cada fondo en el año t , respecto del monto total asignado para cada fondo en 2021.

Si durante el ejercicio fiscal se redujeran los montos totales a participar a los Municipios respecto a la distribución del ejercicio 2021 por cada uno de los fondos, dicha distribución se realizará en proporción a lo distribuido en el ejercicio 2021 para cada Municipio.

DÉCIMO. Durante el ejercicio fiscal 2026, el Fondo de Seguridad para los Municipios, previsto en el artículo 31 bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, se integrará además con el 35% de lo recaudado de los Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingreso a la Base de Datos, de Máquinas de Juegos y Apuestas contemplados en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León. El cual se repartirá por fórmula de población separando un 60% a los Municipios de zona metropolitana y un 40% de zona no metropolitana, y distribuyéndolo en proporción a la población que tiene cada Municipio según sea el caso de acuerdo al último Censo disponible.

DÉCIMO PRIMERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.”



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 20 de noviembre de 2025

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

LIC. CARLOS ALBERTO GÁRZA IBARRA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.